CONSEJO GENERAL

INE/P-COF-UTF/395/2025

INE/CG936/2025

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, MARTÍN GAMBOA GUZMÁN, JEFE DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, HEBER LEOPOLDO MANZO FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MORELIA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/395/2025

Ciudad de México, 28 de julio de dos mil veinticinco.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/395/2025**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

A N T E C E D E N T E S

I. Inicio del procedimiento. El tres de junio de dos mil veinticinco se recibió en esta Unidad Técnica de Fiscalización el Acuerdo recaído al Expediente UT/SCG/PE/PEF/JMGM/CG/173/2025, a través del cual se da vista de la denuncia presentada por José Mario de la Garza Martins y María José Servín Ilizaliturri, en contra de Raymundo Chagoya Villanueva, Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, Martín Gamboa Guzmán, Jefe de la Oficina de la Presidencia Municipal de Oaxaca de Juárez, Heber Leopoldo Manzo Fernández, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia y quien resulte responsable, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la

Federación 2024-2025 y que en su punto de acuerdo décimo séptimo señala: (Fojas 01-157 del expediente)

> *"**DÉCIMO SÉPTIMO. VISTA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE ESTE INSTITUTO. Toda vez que los hechos denunciados descritos en el punto de acuerdo SEGUNDO**, pudieran actualizar un delito electoral o una infracción en materia de fiscalización, se considera oportuno e idóneo hacer del conocimiento de esas instancias el contenido del escrito de denuncia, así como del presente proveído, mediante el cual se tiene por recibida dicha denuncia, y del acta circunstanciada instrumentada por esta autoridad, en esta fecha, para que en el ámbito de su competencia y atribuciones determinen lo conducente.*
>
> *En consecuencia, **se da vista** a la **Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales** y a la **Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto**, con copia certificada del escrito de denuncia, copia simple del proveído de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco y del acta circunstanciada instrumentada por esta autoridad, en la misma fecha, signados de forma electrónica, para que, en el ámbito de su competencia determinen lo conducente."*

A continuación, se transcribe el escrito de queja referida en su parte conducente:

> "(…)
>
> ***V. LA NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA OE LOS HECHOS EN QUE BASA SU QUEJA O DENUNCIA***
>
> *1. El **8 de mayo de 2025**, se identificó el sitio web jurlstasporlatransformacion.com.mx como un espacio digital utilizado para la difusión de información electoral relacionada con personas candidatas afines al partido MORENA, en el contexto del proceso de elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación.[2] El nombre del dominio es: juristasporlatransformacion.com.mx, cuya fecha de creación y última actualización corresponde al 8 de mayo de 2025.*
>
> *2. De acuerdo con los datos del registro público de dominios. el titular del dominio (registrant) es Raúl Sánchez, con domicilio en la alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, México El sitio se encuentra alojado en las direcciones **IP: 192.0.78.135 y 192.0.78.254.***

---

[2] *El contenido esté disponible públicamente en la siguiente liga electrónica: https://juristasporlatransformacion.com.mx/*

3. El contenido del portal presenta un 'listado actualizado de los candidatos que, de acuerdo con nuestro análisis, cumplen con los más altos estándares en su perfil profesional y ético', lo cual constituye un criterio subjetivo de evaluación y recomendación que sugiere respaldo o afinidad política con los perfiles promovidos.

4. Asimismo, el sitio exhibe materiales visuales tipo 'acordeón', similares a los que han circulado en redes sociales y espacios públicos, los cuales indican los números asignados en las boletas electorales a las personas candidatas sugeridas, acompañados de instrucciones implícitas o explícitas sobre cómo votar.

5. El contenido referido evidencia la existencia de un esquema sistemático de propaganda electoral a través de medios digitales, dirigido a orientar el voto ciudadano en favor de candidaturas especificas vinculadas a partidos políticos, lo cual podría constituir una afectación a los principios de legalidad, imparcialidad, equidad y neutralidad que deben prevalecer en el proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial.

[Imagen]

*6. El día **17 de mayo de 2025**, el medio de comunicación Animal Político, a través de su cuenta oficial en la red social TikTok, difundió un video en el que da cuenta de la existencia y distribución generalizada de 'acordeones' electorales, utilizados para instruir al electorado sobre cómo y por quién votar en el proceso de elección judicial programado para el 1 de junio de 2025.*[3]

7. En dicho video se documenta cómo estos materiales, que contienen nombres, números y cargos de personas candidatas, están siendo difundidos en diferentes espacios físicos y virtuales, sugiriendo una estrategia coordinada de propaganda electoral a favor de perfiles vinculados con partidos políticos, especialmente MORENA.

8, Este registro constituye un indicio relevante sobre la escala nacional de la difusión de estos materiales y refuerza la hipótesis de una campaña orquestada para orientar el sentido del voto, lo cual podría vulnerar los principios de equidad y libertad del sufragio

[Imagen]

[3] *La publicación puede ser consultada en el siguiente enlace https://vm.tiktok.com/ZMSjyYsHY/*

*9. El día **22 de mayo de 2025**, en la colonia Predio El Molino, ubicada en la alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, la ciudadana identificada en la red social X (antes Twitter) como @ALilyrivero difundió públicamente información relativa a la distribución de materiales de propaganda electoral conocidos como 'acordeones' Según la publicación, en dicha colonia se están entregando materiales que contienen los números asignados en las boletas electorales a determinadas personas candidatas, junto con instrucciones dirigidas a la ciudadanía sobre cómo marcar correctamente el voto a su favor.[4] Dichos hechos constituyen un indicio relevante de actos de inducción al voto, posiblemente coordinados, que podrían vulnerar los principios de legalidad, neutralidad e imparcialidad del proceso electoral en curso, específicamente en lo relativo a la elección de personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.*

[Imagen]

*10. El día **23 de mayo de 2025**, en la Ciudad de México, la ciudadana Chris López, a través de su cuenta en la red social X (antes Twitter) con el usuario @estrategia2025, publicó un video en la que se observa un 'acordeón' de votación pegado en un poste de luz en la vía pública, específicamente en la Colonia Portales, delegación Benito Juárez En dicha imagen se aprecia un material gráfico que contiene nombres y números de personas candidatas, con el fin de instruir o sugerir el sentido del voto en el marco de la elección judicial[5]. Este hecho constituye un indicio relevante de la colocación de propaganda electoral en espacios públicos, lo cual puede constituir una infracción a los principios de equidad y legalidad que deben regir en el proceso de designación de integrantes del Poder Judicial.*

[Imagen]

*11. El día **23 de mayo de 2025**, en el municipio de **Oaxaca de Juárez**, estado de Oaxaca, la cuenta de la red social X (antes Twitter) identificada como @iOaxacamx, difundió información que da cuenta de presuntos actos de coacción del voto atribuidos a Raymundo Chagoya Villanueva, presidente municipal de Oaxaca de Juárez, quien llegó al cargo postulado por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), y posteriormente anunció su afiliación al partido Morena, declarando su respaldo al proyecto de transformación impulsado por dicho instituto político[6].*

[4] *El contenido está disponible públicamente en la siguiente liga electrónica https://x.com/ALilyrivero/status/1925645104783437992*
[5] *El contenido está disponible públicamente en la siguiente liga electrónica https://x.com/estrategia2025/status/1925955620848415051*
[6] *El contenido está disponible públicamente en la siguiente liga electrónica https://x.com/iOaxacamx/status/1926102601482875072*

12. De acuerdo con la publicación, el edil, a través de presidentes de comités vecinales, estaría ofreciendo dinero en efectivo y tinacos de agua como contraprestación a favor del voto en el marco del proceso de elección judicial convocado para el 1 de junio de 2025. Asimismo, se señala que se está realizando la entrega domiciliaria de materiales tipo 'acordeón', que instruyen de manera explícita a la ciudadanía sobre cómo y por quién votar, favoreciendo a determinadas personas candidatas vinculadas al partido MORENA.

[Imagen]

*13, El día **23 de mayo de 2025**, el medio de comunicación Cuestiona News publicó una nota periodística titulada 'Sindicato de la Universidad Tecnológica de Morelia les dice a sus agremiados cómo votar', en la cual se informa que el Sindicato de la Universidad Tecnológica de Morelia (UTM) habría emitido indicaciones directas a sus integrantes sobre cómo emitir su voto en el marco del proceso de elección judicial programado para el 1 de junio de 2025*

14. De acuerdo con la información publicada, se advierte que dicha organización sindical difundió entre sus agremiados materiales e instrucciones para apoyar a determinadas personas candidatas, lo que representa un posible uso de estructuras gremiales para inducir el voto, afectando los principios de libertad y autenticidad del sufragio, así como el deber de neutralidad de instituciones públicas y sus órganos de representación sindical.[7]

[Imagen]

*15. El día **23 de mayo de 2025**, el candidato **Esteban Robles Rodríguez**, por medio de su cuenta en la red social TikTok, publicó un video en el que denuncia la entrega de 'acordeones' en la alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México En el video, el candidato señala la presunta distribución de estos materiales en diversas colonias de la demarcación, los cuales contienen instrucciones explicitas sobre cómo y por quién votar en el proceso de elección judicial del 1 de junio de 2025.*

16. Dichos 'acordeones' incluyen nombres y números de personas candidatas y son presentados como parte de una estrategia dirigida a influir en la voluntad del electorado, en beneficio de perfiles cercanos al partido MORENA[8]*.*

[7] *El contenido completo puede consultarse en la siguiente liga http://cuestiona.news/sindicato-de-la-universidad-tecnologica-de-morelia-les-dice-a-sus-agremiados-como-votar/*
[8] *La publicación puede ser consultada en el siguiente enlace https://vm.tiktok.com/ZMSjUcBNW/*

17. Este registro constituye un indicio adicional sobre la utilización de mecanismos de propaganda directa a nivel territorial, que podrían comprometer los principios de imparcialidad, equidad y libertad del sufragio, lo cual amerita una investigación exhaustiva por parte de las autoridades competentes.

[Imagen]

18. El día 23 de mayo de 2025, el medio nacional El Universal publicó una nota informativa en la que se documenta la entrega de 'acordeones' o boletas de muestra que contienen nombres y números de personas candidatas afines a la llamada Cuarta Transformación (4T), con la finalidad de inducir el voto durante el proceso de elección de ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación, programado para el 1 de junio de 2025.[9]

19. La nota señala que, a nueve días de llevarse a cabo esta histórica elección, grupos relacionados con Morena han salido a las calles para repartir estos materiales en diversas zonas del país, especialmente en la Ciudad de México. Estos acordeones incluyen instrucciones precisas para votar, tales como el orden alfabético de las candidatas y candidatos en las boletas, el número asignado que debe anotarse en el recuadro correspondiente y la indicación de anteponer un cero en números de un solo digito (ejemplo: '03').

20. Entre los nombres difundidos como recomendados se encuentran personas candidatas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), y al Tribunal de Disciplina Judicial, con perfiles ampliamente promocionados para favorecer su elección. El reporte detalla algunos de los nombres incluidos en las boletas moradas, como Lenia Batres, Yasmín Esquivel, Loretta Ortiz, Claudia Valle Aguilasocho, Bernardo Bátiz, y otros candidatos vinculados a Morena.

[Imagen]

21. El día ***23 de mayo de 2025****, a través de la cuenta de Twitter (X) @circulo_depoder, se difundió la circulación de un 'acordeón' correspondiente a la elección judicial en el estado de Morelos Este acordeón contiene indicaciones específicas para orientar el voto en la elección judicial próxima a celebrarse, reiterando la existencia de materiales que inducen el sufragio a favor de ciertos candidatos en distintas entidades federativas. La difusión de*

este acordeón en Morelos confirma la extensión nacional de estas prácticas, mismas que ponen en riesgo la integridad y legalidad del proceso electoral

---

[9] *El texto completo está disponible en el siguiente enlace: https://www.eluniversal.com.mx/nacion/con-acordeones-morena-busca-inducir-el-voto/*

judicial, al comprometer la libre elección de la ciudadanía mediante la promoción de votos dirigidos [10]*.*

[Imagen]

22. Publicación realizada el día ***23 de mayo de 2025*** *por el usuario @JoGarWeb en la red social X (antes Twitter), en la que el ciudadano manifiesta expresamente haber recibido, a través de WhatsApp, materiales denominados 'acordeones', en los cuales se instruye cómo votar en la elección judicial federal a celebrarse el próximo 1 de junio de 2025.* [11]

[Imagen]

23. El día 24 de mayo de 2025, en la Ciudad de México, la ciudadana Amanda María Arley, por medio de su cuenta en la red social TikTok (@Mamadamariaarley), difundió públicamente un video en el que manifestó lo siguiente:

> *'Hoy recibí este regalito en la puerta de mi casa Vemos este acordeón en donde nos están instruyendo cómo debemos de votar. Simplemente que aquí lo simpático es que en la instrucción nos dicen nombres y números de los candidatos del oficialismo, Por ejemplo, en el caso de la boleta de ministras y ministros de la Suprema Corte, pues vemos a las mujeres del oficialismo que son Lenia Batres, Yasmín Esquivel, Ortiz Ahlf y a los cuatro hombres que también apoya el oficialismo.*
>
> *Y evidentemente, como es muy importante tener a los Tribunales Electorales del lado del oficialismo, pues aquí están los candidatos con nombres y números por los cuales nos instruyen a votar [.].'*
>
> *'Ahí está para el Tribunal de Disciplina Judicial, para los Magistrados de Circuito, para los Jueces de Distrito, para el Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, y del Poder Judicial de la Ciudad de México'*[12]

---

[10] *La publicación puede ser consultada en el siguiente enlace: https://x.com/circulo_depoder/status/1925915540536598662?s=46*

[11] *La publicación puede ser consultada en el siguiente enlace https://x.com/jogarweb/status/1927081553751859352?s=46*
[12] *El contenido Integro del video se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica https://www.tiktok.com/@amadamariaarley/video/7507780656403926290*

24. Dicho video constituye un indicio relevante sobre la existencia de actos de propaganda o inducción al voto, realizados en favor de personas candidatas a cargos en el Poder Judicial de la Federación, presuntamente vinculadas con el partido MORENA.

[Imagen]

*25. El día **24 de mayo de 2025**, en la colonia Nebatzacualco de la alcaldía Gustavo A Madero, en la Ciudad de México, el periódico Excélsior, por medio de su cuenta oficial en la red social TikTok, difundió un video que documenta la entrega domiciliaria de 'acordeones' con instrucciones de voto, aparentemente realizada por personas identificadas como presuntos voluntarios.*

26. Enel material audiovisual se observa a dichas personas recorriendo casa por casa, haciendo entrega directa de papeles que indican los números correspondientes a personas candidatas en las boletas electorales, presuntamente vinculadas a Morena, en el marco del proceso de elección judicial del 1 de junio de 2025. Este hecho constituye un indicio relevante de actos organizados de inducción al voto, posiblemente sistematizados, que podrían configurar una vulneración a los principios de equidad en la contienda, así como de libertad y autenticidad del sufragio.[13]

[Imagen]

*27. El día **24 de mayo de 2025**, a través de la red social Twitter (actualmente conocida como X), el ciudadano Carlos Ávila S difundió un video en el que muestra cómo se está induciendo el voto en la elección judicial del próximo 1 de junio mediante la entrega de materiales conocidos como 'abanicos' o 'acordeones'. En el video, el ciudadano señala expresamente que dichos materiales contienen indicaciones precisas y señaladas con los números de los candidatos y candidatas por los que se debe votar en las diferentes boletas correspondientes a la elección judicial, incluyendo cargos para ministros, magistradas, el Tribunal de Disciplina Judicial, el Tribunal Electoral, así como para magistrados y jueces.[14]*

[Imagen]

*28. El día **25 de mayo de 2025**, en la alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, Antonio Contreras, identificado como candidato a Magistrado,*

[13] *El video puede consultarse en la siguiente liga https://vm.tiktok.com/ZMSjy2q1R/*
[14] *El video puede consultarse en la siguiente liga https://x.com/carlitosaavila/status/1926446091899199989?s=46*

difundió por medio de su cuenta en la red social TikTok un video en el que denuncia haber encontrado 'acordeones' con instrucciones de voto en dicha demarcación territorial En la grabación, el propio candidato exhibe los materiales encontrados, los cuales contienen nombres y números de personas candidatas, presuntamente afines a Morena, así como indicaciones explícitas sobre cómo marcar las boletas durante el proceso de elección judicial programado para el 1 de junio de 2025 [15]

29. Este testimonio resulta relevante por provenir directamente de una persona candidata a un cargo en el Poder Judicial, lo que refuerza la gravedad de los hechos denunciados y sugiere la existencia de un esquema de propaganda o inducción sistemática al voto, con impacto directo en la equidad de la contienda.

[Imagen]

30. El día ***25 de mayo de 2025****, a través de la red social Twitter (X), la ciudadana Denise Meade G difundió un video en el que se observa al ciudadano Luis Carlos Ugalde mostrando un 'acordeón' que contiene instrucciones explícitas para inducir el voto en la elección judicial del próximo 1 de junio*[16] *El propio ciudadano Luis Carlos Ugalde menciona que el acordeón fue recibido por una amiga suya y le fue enviado de manera personal. Este hecho fue registrado en el estado de Oaxaca. El acordeón entregado incluye señalizaciones detalladas con los números de los candidatos y candidatas por los que se debe votar en las distintas boletas para cargos judiciales, lo que confirma la existencia de un mecanismo de manipulación electoral orientado a influir en la decisión libre e informada de la ciudadanía.*[17]

[Imagen]

31. El día ***26 de mayo de 2025****, en la alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, el ciudadano Rubén Cárdenas, por medio de su cuenta en la red social X (antes Twitter), identificada como (MRubnCrd29866863, difundió públicamente una publicación en la que reporta la entrega física de acordeones a vecinos de la zona, los cuales contienen instrucciones específicas sobre cómo votar en el proceso de elección de integrantes del Poder Judicial.*[18]

[15] *El video puede consultarse en la siguiente liga https://vm.tiktok.com/ZMSjU7V6P/*
[16] *El video puede consultarse en la siguiente liga https://x.com/denisemeadeg/status/1927016305367937429?s=46*

[17] El video puede consultarse en la siguiente liga https://x.com/denisemeadeg/status/1927016305367937429?s=46
[18] El contenido está disponible públicamente en la siguiente liga electrónica https://x.com/RubnCrd29866863/status/1927003547654033622

32. La publicación va acompañada de imágenes del material entregado, similar al identificado en otras entidades y plataformas, lo que constituye un indicio adicional de la existencia de una estrategia coordinada de inducción al voto, mediante la distribución de propaganda electoral en espacios públicos y fuera de los canales institucionales autorizados Este hecho refuerza la hipótesis de una campaña sistemática de promoción de ciertas personas candidatas, con la finalidad de incidir en la voluntad del electorado en beneficio de perfiles afines al oficialismo.

[Imagen]

*33. El día **26 de mayo de 2025**, el medio Excélsior publicó declaraciones de la diputada local Patricia Urriza, quien señaló que los 'acordeones' con indicaciones de voto para la elección judicial del 1 de junio están siendo entregados en las alcaldías Xochimilco y Tlalpan, en la Ciudad de México. En la misma publicación, la diputada local Daniela Álvarez, del Partido Acción Nacional (PAN), acusó que líderes de Morena y servidores de la nación están participando en la repartición de estos materiales en dichas alcaldías, promoviendo explícitamente el voto por candidaturas especificas [19]*

34. La diputada Álvarez detalló que el 'acordeón' es un material didáctico que utiliza los mismos colores que las boletas federales y locales para facilitar la identificación de candidatos por cargo. Por ejemplo, en color rosa, que corresponde a la boleta para el Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, se promueve votar por las candidaturas número 2, Sara Alicia Alvarado, 3, Ixchel Sarai Alzaga; 15, Nahyeli Ortiz; 26, Nicolás Jerónimo Alejo; y 32, Moisés Vergara Estas acciones representan un riesgo para la integridad y legalidad del proceso electoral, al utilizar estructuras y recursos públicos para influir en el sufragio de manera indebida.

[Imagen]

*35. El día **26 de mayo de 2025**, el periódico Reforma publicó en su primera plana una nota titulada 'Reparten acordeones Servidores de la 4T', en la que se documenta que personas identificadas como **Servidores de la Nación**, adscritos a la Secretaria de Bienestar del Gobierno Federal, realizaron visitas domiciliarias en la colonia El Fortín, municipio de Zapopan, Jalisco, durante las cuales **entregaron boletas de práctica** con nombres visibles únicamente de personas candidatas afines a Morena y **orientaron expresamente el sentido***

[19] *Para mayor información, consultar https://www.excelsior.com.mx/comunidad/eleccion-judicial-cdmx-reparto-acordeon-riesgo/1717819*

***del voto** a favor de dichos perfiles.*[20]

> *'Los Servidores de la Nación, que recorren las colonias para inscribir a la población a programas sociales del Bienestar del Gobierno federal, aprovechan sus visitas para instruir a las personas por quiénes deberían votar en la elección judicial federal del próximo 1 de junio En la Colonia El Fortín, en Zapopan, una mujer que se presentó como Servidora de la Nación, con gorra con la leyenda **'Gobierno de México'**, se acercaba a los vecinos para hablar del programa social de ayuda a niños con discapacidad. Sin embargo, comenzó a hablar de las elecciones y mostró una boleta de práctica con los nombres ocultos, excepto de quienes están a favor de Morena, señalando por quién votar Entre los nombres visibles en la boleta se encuentran Claudia Valle Agullasocho (06) y Gilberto de Guzmán Bátiz Garcia (07), postulados para la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como otros candidatos de la Sala Regional.*
> *Esta práctica se ha extendido a otras entidades, como Nuevo León y Ciudad de México, donde funcionarios públicos y grupos partidistas han promovido a candidatos afines a sus intereses'*

*36. De acuerdo con el testimonio videograbado que acompaña la nota, los funcionarios públicos portaban gorras y chalecos con la leyenda '**Gobierno de México**' y, mientras hablaban sobre programas sociales dirigidos a personas con discapacidad, indicaban verbalmente a los ciudadanos por quién debían votar, asegurando que las personas candidatas visibles '**apoyan al pueblo'** y pertenecen al proyecto de transformación. La nota de Reforma también da cuenta de la distribución de materiales similares en otras entidades federativas como Ciudad de México, San Luis Potosí, Querétaro y Nuevo León, lo que constituye un indicio de operación sistemática y de alcance nacional orquestada por funcionarios públicos y el partido Morena.*

[Imagen]

*37. El **26 de mayo de 2025**, la ciudadana y periodista Laura Brugés publicó en su cuenta verificada de la red social X (@laurabruges) fotografías que documentan la distribución de materiales impresos conocidos como 'acordeones' en la Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México. En dichas imágenes se observa a personas entregando hojas con instrucciones explícitas sobre cómo votar en la elección judicial federal del 1 de junio de 2025* [21]

[20] *El contenido está disponible públicamente en la siguiente liga electrónica https://www.reforma.com/reparten-acordeones-servidores-de-la-4t/ar3010587*
[21] *El contenido está disponible públicamente en la siguiente liga electrónica https://x.com/laurabruges/status/1927091899027894699?s=46*

*38. El **26 de mayo de 2025**, la cuenta verificada de X del usuario @inquisidorOax difundió un artículo firmado por Elizabeth Gutiérrez Martínez titulado `Operación Acarreo en Oaxaca: **Martin Gamboa Guzmán** alecciona votantes con 'acordeón' para la consulta judicial del 1 de junio´.*[22]

*39. En dicha publicación se documenta la presunta operación de acarreo y manipulación del voto en Oaxaca de Juárez, encabezada por **Martín Gamboa Guzmán**, jefe de la Oficina de la Presidencia Municipal, con la anuencia del presidente municipal Ray Chagoya Villanueva. El texto denuncia la entrega de "acordeones" con indicaciones de voto a servidores públicos, beneficiarios de programas sociales y comités vecinales, quienes habrían sido coaccionados bajo amenazas de perder apoyos gubernamentales si no demuestran su participación y adhesión a la línea partidista.*

40. Esta denuncia pública plantea la existencia de una estructura organizada desde el gobierno municipal para influir de manera ilegítima en el sentido del voto, lo que vulnera principios fundamentales como la libertad del sufragio, la equidad en la contienda y la neutralidad institucional, Además, se advierte el posible uso indebido de recursos públicos con fines electorales, lo que podría constituir una violación a la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

VI LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS

La operación denunciada —consistente en la difusión masiva y sistemática de 'acordeones' electorales que indican expresamente a la ciudadanía por quién votar— contraviene directamente varios principios constitucionales y fundamentos electorales En primer término, lesiona el principio de sufragio libre, secreto, directo y auténtico consagrado en nuestra Constitución.

Si bien el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo deberá realizarse mediante elecciones libres, auténticas, periódicas y mediante voto universal, libre, secreto y directo, los principios constitucionales que rigen todo proceso electoral democrático —legalidad, equidad, imparcialidad, autenticidad del sufragio y voto libre— son igualmente aplicables al proceso electoral extraordinario mediante el cual se elige a las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

[22] *El contenido está disponible públicamente en la siguiente liga electrónica https://x.com/inquisidoroax/status/1927082996550529137?s=46*

Ello en virtud de que el Poder Reformador de la Constitución ha optado expresamente por someter dicha integración al principio de elección popular directa Al incorporar la elección por voto ciudadano como mecanismo de designación de ministros, magistrados y jueces, el constituyente permanente extendió a este proceso los principios rectores del sistema electoral constitucional mexicano, los cuales no se limitan a elecciones de representantes populares, sino que rigen toda elección organizada por la autoridad electoral nacional y en la que el voto popular constituye la vía de legitimación democrática

Tales condiciones implican que cada elector emita su voto de manera personal, espontánea y sin indebidas injerencias externas, asegurando que la voluntad expresada en las urnas sea auténtica. La distribución orquestada de 'acordeones' que predefinen el sentido del voto socava esta autenticidad al inducir de facto una votación dirigida por agentes externos, ***viciando la libertad del sufragio garantizada constitucionalmente****. Asimismo, esta práctica erosiona el principio de equidad en la contienda electoral, ya que favorece de manera ilegítima a determinadas candidaturas vinculadas a un grupo político, rompiendo la igualdad de condiciones que debe regir en toda elección democrática*

Asimismo, esta práctica erosiona el ***principio de equidad en la contienda electoral****, ya que favorece de manera ilegítima a determinadas candidaturas vinculadas a un grupo político, rompiendo la igualdad de condiciones que debe regir en toda elección democrática.*

De Igual forma, se vulnera el ***principio de imparcialidad y neutralidad*** *que debe imperar en el uso de recursos públicos durante los procesos electorales. La Constitución impone a todos los servidores públicos la obligación de administrar los recursos bajo su responsabilidad con imparcialidad, sin influir en la equidad de la competencia político-electoral:*

(…)

*En el presente caso, existen indicios de que funcionarios públicos (como los '****Servidores de la Nación****' y* ***autoridades locales****) han participado en la elaboración, financiamiento o distribución de los acordeones denunciados Ello supondría un uso indebido de recursos públicos y de estructuras gubernamentales con fines electorales, quebrantando la neutralidad exigida por*

el artículo 134 constitucional y poniendo en riesgo la imparcialidad y libertad del sufragio en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha enfatizado que, conforme a los artículos 41 y 134 constitucionales, las autoridades tienen un ***deber especial de cuidado*** *para no generar un impacto negativo en la* ***equidad e imparcialidad*** *de los procesos electorales:*

(…)

El despliegue coordinado de propaganda encubierta como la aquí denunciada atenta justamente contra esos principios rectores, al provenir aparentemente de entes gubernamentales y partidistas confabulados para dirigir la voluntad popular, en detrimento de la libertad auténtica del voto ciudadano.

*Ahora bien, los hechos denunciados encuadran en diversas infracciones tipificadas por la ley electoral vigente, en particular por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ('****LGIPE****'). El artículo 449 de la LGIPE dispone que constituyen infracciones de las autoridades o servidores públicos: (i) incumplir el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 de la Constitución cuando ello afecte la equidad en la contienda; y (ii) utilizar programas sociales y recursos gubernamentales con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier persona candidata.*

Ambas hipótesis resultan aplicables aquí. Por un lado, la distribución de 'acordeones' proselitistas respaldada por funcionarios (federales o locales) implica un claro quebrantamiento a la imparcialidad en el uso de recursos públicos — contraviniendo el mandato del artículo 134 constitucional- que compromete la equidad de la contienda. Por otro lado, la utilización de la estructura de programas sociales (como las visitas domiciliarias de servidores públicos encargados de programas de bienestar) para entregar propaganda que induce el sentido del voto constituye la infracción expresa prevista en la LGIPE sobre uso de programas sociales con fines electorales.

*La evidencia recolectada indica, por ejemplo, que '****Servidores de la Nación'*** *aprovechaban su interacción con beneficiarios de programas sociales para repartir los acordeones e instruir el voto por candidaturas afines al oficialismo, lo cual encaja en la descripción legal de inducir el voto mediante recursos públicos. Adicionalmente, se han documentado casos de* ***autoridades municipales*** *ofreciendo dádivas (dinero en efectivo, bienes como tinacos de agua) a cambio de apoyar la opción señalada en los acordeones Tales hechos implican* ***posible compra y coacción del voto****, práctica prohibida y*

sancionable por la legislación electoral vigente, además de poder constituir delitos electorales en la esfera penal.

En segundo término, la intervención de actores partidistas o ajenos al proceso en la difusión de propaganda electoral encubierta también configura infracciones. Dado el carácter extraordinario de esta elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación —que formalmente no contempla participación de partidos políticos—, cualquier injerencia de estos u organizaciones afines mediante propaganda sistemática infringe la normativa electoral aplicable. Conforme al 'Catálogo de infracciones para el PEEPJF 2024-2025' emitido por el INE, se consideran faltas de partidos políticos y personas vinculadas, entre otras, el realizar actos de proselitismo o posicionarse públicamente a favor de alguna candidatura en este proceso, así como difundir propaganda electoral que implique referencia inequívoca a un partido político en la elección de jueces y magistrados.

Los 'acordeones judiciales' difundidos cumplen con esas características: fueron impulsados abiertamente por ***simpatizantes de un partido (Morena)*** *para favorecer a candidatos afines a dicho instituto político, lo cual constituye una propaganda electoral ilícita en tanto disfraza una participación partidista indebida en un proceso donde rige el principio de no partidismo Se actualiza así la violación al deber de neutralidad política de entes como sindicatos u organizaciones gremiales que han distribuido instrucciones de voto entre sus miembros, transgrediendo el entero constitucional que prohíbe la afiliación o intervención corporativa en asuntos electorales*

En suma, la operación acordeón representa una estrategia coordinada entre operadores gubernamentales y partidistas para incidir en la votación, incurriendo en diversas faltas electorales concurrentes: desde propaganda ¡legal y anticipada, uso indebido de medios y materiales prohibidos, hasta coacción del voto y uso de recursos públicos con fines electorales, todas ellas sancionables conforme a la LGIPE y la normativa aplicable.

En cuanto a la forma y medios de difusión, cabe señalar que la colocación de estos 'acordeones' en espacios públicos (por ejemplo, pegados en postes de luz, repartidos en vía pública, etc.) viola las reglas sobre propaganda electoral contenidas en la LGIPE. El artículo 250 de la LGIPE prohíbe expresamente fijar o colocar propaganda electoral en equipamiento urbano no autorizado (postes, mobiliario urbano, árboles, edificios públicos, etc)

(…)

La evidencia muestra casos en que los listados de voto fueron colocados en postes de la vía pública, lo cual podría constituir una infracción a los principios

de legalidad y equidad del proceso y, y,(sic) *específicamente, a las disposiciones del artículo 250 antes citado. Más aún, la difusión de 'acordeones' vía digital y redes sociales con carácter masivo —si bien en abstracto podría considerarse expresión permitida cuando es individual y espontánea—, adquiere visos de propaganda ilegal cuando existe coordinación sistemática detrás.*

La Sala Superior del TEPJF ha sostenido consistentemente que incluso la propaganda aparentemente 'ciudadana' pero orquestada de manera encubierta por actores políticos puede ser sancionada al vulnerar la equidad del proceso y las normas de campaña (v gr. criterios en SUP-RAP-19/2010 y jurisprudencia 4/2011 sobre gastos y propaganda de terceros). Por ende, todos estos actos configuran un esquema ilícito integral que activa la potestad sancionadora del INE y eventualmente del Tribunal Electoral, dado que comprometen valores centrales del proceso electoral (legalidad, equidad, libertad del voto) tal como reconocen nuestros máximos órganos jurisdiccionales.

*En la apreciación global, la llamada '**operación acordeón**' se revela como una estrategia ilegal, estructurada y de alcance nacional para manipular la voluntad ciudadana en la elección extraordinaria de integrantes del Poder Judicial de la Federación. No se trata de hechos aislados o espontáneos, sino de una campaña paralela, **coordinada** probablemente desde instancias vinculadas al oficialismo, que busca **orientar indebidamente el voto** en favor de cierto grupo de candidatos predeterminados. Esta trama organizada viola frontalmente el principio de voto libre y auténtico, pues intenta sustituir la decisión consciente de cada elector por una lista confeccionada por intereses político-partidistas. El voto "directo" presupone que la ciudadanía elige directamente a sus representantes judiciales sin intermediarios; sin embargo, los acordeones funcionan como intermediarios de facto que mediatizan la voluntad popular, desviándola hacia un resultado prefabricado. En consecuencia, se menoscaba la autenticidad del sufragio —esto es, que los resultados reflejen la voluntad real de los votantes—, ya que dicha voluntad es torcida mediante influencia externa ilegítima.*

Además, la operación denunciada atenta contra la equidad de la contienda Todos los candidatos en esta elección deberían competir en condiciones de igualdad, exponiendo sus méritos y propuestas para convencer al electorado. Contrariamente, la distribución masiva de listados pro-voto Únicamente para candidatos afines a un grupo rompe ese equilibrio, otorgando a dichos candidatos una ventaja indebida basada en propaganda opaca y posiblemente recursos públicos Se crea así un terreno desigual donde la ciudadanía es orientada sesgadamente hacía ciertas opciones, desvirtuando la competencia justa que debe regir el proceso electoral.

La libertad del sufragio, entendida como la facultad de cada elector de emitir su voto sin presión, condicionamiento ni manipulación, también se ve comprometida. Aunque no medie coacción física, la influencia sistemática de estos materiales —al ser difundidos por autoridades, supuestas organizaciones 'neutrales' o incluso dentro de comunidades beneficiadas de programas sociales— presiona psicológica y socialmente al votante para seguir 'la guía' sugerida, minando su libertad de elección. Máxime cuando se han reportado casos donde la entrega del acordeón se acompaña de insinuaciones de beneficios o amenazas veladas (por ejemplo, condicionar la continuidad de apoyos sociales al 'voto correcto'), lo que constituiría franca coacción del voto y violencia sobre la voluntad electoral.

En suma, la operación acordeón representa un fraude a los principios democráticos, pues pretende suplantar el discernimiento individual de los ciudadanos mediante una táctica de inducción colectiva promovida desde el poder. Esto resulta incompatible con el voto personal, informado, libre y secreto que ordena nuestra Constitución y con el carácter auténtico y directo que deben tener los procesos electorales para la integración de poderes del Estado.
(…)"

Elementos probatorios ofrecidos por el promovente:

- **Técnica**. Dieciocho capturas de pantalla.
- **Técnica**. Veintiún ligas electrónicas, a saber:
  https://juristasporlatransformacion.com.mx/
  https://vm.tiktok.com/ZMSjyYsHY/
  https://x.com/ALilyrivero/status/1925645104783437992
  https://x.com/estrategia2025/status/1925955620848415051
  https://x.com/iOaxacamx/status/1926102601482875072
  http://cuestiona.news/sindicato-de-la-universidad-tecnologica-de-morelia-les-dice-a-sus-agremiados-como-votar/
  https://vm.tiktok.com/ZMSjUcBNW/
  https://www.eluniversal.com.mx/nacion/con-acordeones-morena-busca-inducir-el-voto/
  https://x.com/circulo_depoder/status/1925915540536598662?s=46
  https://x.com/jogarweb/status/1927081553751859352?s=46
  https://www.tiktok.com/@amadamariaarley/video/7507780656403926290
  https://vm.tiktok.com/ZMSjy2q1R/
  https://x.com/carlitosaavila/status/1926446091899199989?s=46
  https://vm.tiktok.com/ZMSjU7V6P/
  https://x.com/denisemeadeg/status/1927016305367937429?s=46
  https://x.com/denisemeadeg/status/1927016305367937429?s=46

https://x.com/RubnCrd29866863/status/1927003547654033622
https://www.excelsior.com.mx/comunidad/eleccion-judicial-cdmx-reparto-acordeon-riesgo/1717819
https://www.reforma.com/reparten-acordeones-servidores-de-la-4t/ar3010587
https://x.com/laurabruges/status/1927091899027894699?s=46
https://x.com/inquisidoroax/status/1927082996550529137?s=46

III. Acuerdo de inicio del procedimiento. El cuatro de junio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó entre otras cuestiones iniciar el procedimiento administrativo sancionador oficioso e integrar el expediente, registrarlo en el libro de gobierno, notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, notificar y emplazar a los sujetos investigados, además de publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto. (Fojas 158-160 del expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.

a) El cuatro de junio de dos mil veinticinco, esta autoridad fijó en el lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 161-164 del expediente)

b) El ocho de junio de dos mil veinticinco, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento y, a través de razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 191-192 del expediente)

V. Acuerdo de autorización de firma. El cuatro de junio de dos mil veinticinco, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización acordó designar a la Directora, Subdirectora y Jefa de Departamento de la Dirección de Resoluciones y Normatividad como personas autorizadas para suscribir diligencias en el procedimiento de mérito. (Fojas 172-173 del expediente)

VI. Aviso de inicio del procedimiento a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El seis de junio de dos mil veinticinco, por medio del oficio INE/UTF/DRN/22470/2025, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento a la Secretaría del Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 165-167 del expediente)

VII. Aviso de inicio del procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización. El seis de junio de dos mil veinticinco, a través del oficio INE/UTF/DRN/22471/2025, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento de la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 168-171 del expediente)

VIII. Notificación del inicio y emplazamiento del procedimiento de queja a Raymundo Chagoya Villanueva, Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez.

a) El seis de junio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca y/o a la Junta Distrital correspondiente, notificara la admisión del procedimiento y emplazara a Raymundo Chagoya Villanueva, Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez. (Fojas 174-180 del expediente)

b) El veintisiete de junio de dos mil veinticinco, a través del oficio INE/OAX/JL/UTF/037/2025, el Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, remitió las constancias documentales de la diligencia realizada para la notificación del emplazamiento a Raymundo Chagoya Villanueva, Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 458-473 del expediente)

c) El veintisiete de junio de dos mil veinticinco, a través del oficio INE/OAX/JL/UTF/037/2025, el Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, remitió el escrito número PM/415/2025, con el cual Raymundo Chagoya Villanueva, Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su parte conducente se transcribe a continuación: (Fojas 501-507 del expediente)

> *"(…)*
> *ÚNICO: Confirmo lo manifestado en mi similar Oficio Número PM/402/2025, de fecha 30 de Mayo del 2025, por lo que en este acto,* ***nuevamente niego categóricamente*** *el hecho que el suscrito, o los funcionarios relacionados con este Gobierno Municipal, hayamos financiado, coordinado o participado de forma alguna en la distribución de propaganda electoral, 'acordeones' o material relacionado con la elección de las personas candidatas a juzgadores*

en los Procesos Electorales Extraordinarios 2024-2025 del Poder Judicial Federales y Locales.

Por último y en atención a la vista que se me da referente a las supuestas pruebas que implican una probable comisión de irregularidades en materia de fiscalización, específicamente respecto de la presunta distribución de 'acordeones' que buscan el posicionamiento a favor de personas candidatas a juzgadoras, efectuado y supuestamente financiados con recursos de carácter público de este Gobierno Municipal, manifiesto lo siguiente:

***PRIMERO**.- Dentro del cumulo probatorio aportado por los quejosos dentro del presente asunto y que dieron origen al presente proceso, no existe prueba alguna que presuma o que implique mi participación o la participación de funcionarios de este Gobierno Municipal, en la distribución de 'acordeones' que buscaran el posicionamiento a favor de personas candidatas a juzgadoras, ni mucho menos que se hubiese financiado con recursos públicos de esta administración.*

De igual forma, no existe prueba o señalamiento que implique que el suscrito, o personal de este Municipio de Oaxaca de Juárez, participara en la organización, o el haber permitido presuntamente la entrega domiciliaria de acordeones con instrucciones de voto a favor a fines a cualquier partido político, así como la entrega de dádivas, tinacos y dinero en efecto a cambio del sufragio.

***SEGUNDO**.- Por lo que respecta a la supuesta información obtenida en el enlace https://x.com/i0axacamx/status/1926102601482875072, donde específicamente se me involucra en: '…operar en las colonias a través de presidentes de comvives ofreciendo efectivo y tinacos de agua a cambio de votos para la elección judicial del 1 de junio, están llevando los acordeones casa por casa para decirle a la ciudadanía cómo y por quién votar …' he de decir, que de ninguna forma el suscrito ha participado en la inducción, compra o condicionamiento del voto en las elecciones del pasado primero de junio, donde se eligieron a funcionarios federales.*

*T**ERCERO**.- Por todo lo anteriormente manifestado, desde este momento, SE OBJETA EN CUANTO A SU CONTENIDO, AUTENTICIDAD, ALCANCE LEGAL Y VALOR PROBATORIO, la publicación obtenida en el enlace https://x.com/iOaxacamx/status/1926102601482875072, en virtud de que la misma carece de sustento legal, así como el hecho de que se desconoce la persona que generó y emitió dicho comentario, lo que impide al suscrito el desarrollo de una correcta defensa, dejándome en total estado de indefensión, por lo que al haberse publicado bajo el amparo del anonimato, carece de sustento jurídico alguno, en consecuencia no deberá ser tomada en cuenta al*

momento de resolver el presente en definitiva; sirve de apoyo lo sustentado en el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:
(…)"

IX. Notificación del inicio y emplazamiento del procedimiento de queja a Martín Gamboa Guzmán, Jefe de la Oficina de la Presidencia Municipal de Oaxaca de Juárez.

a) El seis de junio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca y/o a la Junta Distrital correspondiente, notificara la admisión del procedimiento y emplazara a Martín Gamboa Guzmán, Jefe de la Oficina de la Presidencia Municipal de Oaxaca de Juárez**.** (Fojas 174-180 del expediente)

b) El veintisiete de junio de dos mil veinticinco, a través del oficio INE/OAX/JL/UTF/037/2025, el Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, remitió las constancias documentales de la diligencia realizada para la notificación del emplazamiento a Martín Gamboa Guzmán, Jefe de la Oficina de la Presidencia Municipal de Oaxaca de Juárez, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 474-500 del expediente)

c) Vencido el término señalado en el oficio referido, Martín Gamboa Guzmán, Jefe de la Oficina de la Presidencia Municipal de Oaxaca de Juárez**,** a la fecha de elaboración del proyecto de Resolución, no presentó contestación a los hechos investigados.

X. Notificación del inicio y emplazamiento del procedimiento de queja a Heber Leopoldo Manzo Fernández, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia.

a) El seis de junio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán y/o a la Junta Distrital correspondiente, notificara la admisión del procedimiento y emplazara a Heber Leopoldo Manzo Fernández, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia. (Fojas 181-187 del expediente)

b) El doce de junio de dos mil veinticinco, a través del oficio INE/MICH/JD10/VS/255/2025, la Vocal Secretaria de la 10 Junta Distrital Ejecutiva del instituto en Michoacán, remitió las constancias documentales de la diligencia realizada para la notificación del inicio y emplazamiento del procedimiento de queja a Heber Leopoldo Manzo Fernández, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia. (Fojas 210-230 del expediente)

b) El diecinueve de junio de dos mil veinticinco, a través del oficio INE/UTF/EF-MI/056/2025, el Enlace de Fiscalización en el estado de Michoacán, remitió el escrito sin número con el cual, Heber Leopoldo Manzo Fernández, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su parte conducente se transcribe a continuación: (Fojas 305-314 del expediente)

"(…)

HECHOS

Los hechos identificados del 1 al 12 los niego completamente, aunado a que en los mismos no se nos identifica, ni a nuestro movimiento sindical, ni a alguno o alguna de nuestras agremiadas.

Por lo que hace a lo señalado en el hecho 13 en el que infundadamente en fecha 23 de mayo de 2025, el medio de comunicación Cuestiona News publicó una nota periodística titulada 'Sindicato de la Universidad Tecnológica de Morelia les dice a sus agremiados como votar', en la cual se informa que el Sindicato de la Universidad de Morelia (UTM) habría emitido indicaciones directas a sus integrantes sobre como emitir su voto en el marco del proceso de elección judicial programado para el 1 de junio de 2025.

Niego completamente este hecho y preciso que en ningún momento los órganos de dirección de nuestro movimiento sindical han realizado este tipo de conductas de las que se nos acusa, el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia, se apoya en los principios constitucionales de nuestra Carta Magna y pugna por el desarrollo y conservación de la libertad, democracia y justicia social de nuestros agremiados y agremiadas.

Estamos en contra de la opresión social, económica y política, de ahí que nuestro movimiento no acude a ese tipo de conductas de las que infundadamente se nos acusa.

Nuestra misión consiste en ser una asociación legítima de trabajadores que pugna por los derechos, democracia, justicia social y mejoramiento del gremio.

En nuestro movimiento se permite la libre militancia política a nuestros afiliados y es un principio básico que se encuentra expresado en la igualdad de derechos y obligaciones, sin importar las diferencias ideológicas, políticas o religiosas que existan entre sus miembros.

Con respecto a la acusación señalada en el hecho 14, en los siguientes términos:

De acuerdo con la información publicada, se advierte que dicha organización sindical difundió entre sus agremiados materiales e instrucciones para apoyar a determinadas personas candidatas, lo que representa un posible uso de estructuras gremiales para inducir el voto, afectando los principios de libertad y autenticidad del sufragio, así como el deber de neutralidad de instrucciones públicas y sus órganos de representación sindical.

Niego el hecho que se contesta, ni nuestra Directiva ni alguno de sus miembros nunca difundimos ni entregamos algún tipo de material ni instrucciones a nuestros agremiados para apoyar a personas candidatas ni en esta elección ni en otra; toda vez que como ya lo mencioné va en contra de lo que determinan nuestros estatutos y nuestra declaración de principios; resaltando que este hecho como el anterior que se contesta deriva de una nota periodística en la que se pretende desacreditar a nuestro movimiento al acusarlo falsamente, por lo que se trata de una calumnia, no se señalan circunstancias de modo, tiempo, lugar, ni quienes agremiados de nuestro sindicato fueron quienes supuestamente intervenimos, no se señala ni nombres ni cargos o instancias de nuestro sindicato; por lo que deben desestimarse estos hechos.

En la nota periodística se señala: 'a los sindicalizados de la UTM les entregaron una serie de boletas con los votos ya aplicados para esta elección del Poder Judicial', hecho que también niego rotundamente, por tener los mismos vicios anteriormente señalados, no se especifica circunstancias de modo, tiempo y lugar, ni nombres de quienes intervinieron en dicha conducta; concluyendo que sólo se busca descalificar a nuestro movimiento; toda vez que nunca hemos realizado reuniones o actos de proselitismo electoral sobre los cargos de elección popular, y como lo mencioné en la contestación del hecho anterior, en nuestro sindicato protegemos la libertad de ideología política; por lo que cada agremiado y agremiada es libre de votar por el o los candidatos de sus preferencias; por lo que No hicimos la entrega de ninguna boleta como se menciona en la nota periodística.

Respecto de los hechos 15 a 40 de la denuncia, los niego completamente, aunado a que en los mismos no se nos identifica, ni a nuestro movimiento sindical, ni a alguno o alguna de nuestras agremiadas.

Por lo que hace a las pruebas que se relaciona con los hechos que se contesta, identificada con el número 6. VIII. LA PRUEBA TÉCNICA, consistente en el vínculo de Cuestiona News. (2025, mayo 23). Sindicato de la Universidad Tecnológica de Morelia les dice a sus agremiados cómo votar https://cuestiona.news/sindicato-de-la-universidad-tecnologica-de-morella-les-dice-a-sus-aqremiados-como-votar/ la objeto en cuanto a su alcance y valor probatorio, y niego que nuestro sindicato y nuestros agremiados y agremiadas, hayan actuado conforme a las acusaciones que ahí se enuncian.

En este acto solicito tenga por precluido el derecho de los denunciantes de ofrecer más pruebas.
(…)"

XI. Razones y constancias.

a) El seis de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, respecto de los datos de las personas denunciadas en el escrito de queja. (Fojas 188-190 del expediente)

b) El siete de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en internet respecto de los datos de contacto de los medios informativos, cuyas publicaciones en redes sociales fueron aportados como elementos de prueba en el escrito de queja. (Fojas 193-199 del expediente)

c) El once de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, respecto de los datos de diversas personas titulares de los perfiles de redes sociales cuyas publicaciones fueron aportadas como elementos probatorios de los hechos investigados. (Fojas 204-206 del expediente)

d) El once de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la recepción de un correo electrónico desde la cuenta *****@twitter.com, a través del cual se notifica la recepción del oficio INE/UTF/DRN/22883/2025. (Fojas 207-209 del expediente)

e) El doce de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la recepción de un correo electrónico desde la cuenta *******@x.com, a través del cual se da respuesta al requerimiento de información formulado a través del oficio INE/UTF/DRN/22883/2025. (Fojas 235-237 del expediente)

f) El trece de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en internet de la información de contacto de Esteban Robles Rodríguez, quien realizó una publicación en redes sociales, la cual fue aportada como elemento probatorio en el escrito de queja. (Fojas 238-243 del expediente)

g) El diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en internet para identificar otras redes sociales utilizadas por los titulares de los perfiles de usuario de X (antes Twitter) cuyas publicaciones fueron aportadas como elementos probatorios en el escrito de queja. (Fojas 279-295 del expediente)

h) El veinte de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar los resultados de la búsqueda realizada en internet para la identificación de tres personas referidas en el escrito de respuesta de Esteban Robles Rodríguez. (Fojas 333-337 del expediente)

i) El veinte de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar los resultados de la búsqueda realizada en la página electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones para la identificación de la compañía telefónica que brinda los servicios a tres números referidos en el escrito de respuesta de Esteban Robles Rodríguez. (Fojas 345-349 del expediente)

j) El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la recepción de la respuesta de Radiomovil DIPSA, S.A. de C.V. al requerimiento de información formulado a través del oficio INE/UTF/DRN/24436/2025. (Fojas 374-380 del expediente)

k) El veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, respecto de los datos de dos personas referidas en un escrito de respuesta a requerimiento de información. (Fojas 413-414 del expediente)

l) El veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la recepción de la respuesta por parte de Meta Platforms Inc. al requerimiento de información formulado a través de los oficios INE/UTF/DRN/24172/2025 e INE/UTF/DRN/24174/2025. (Fojas 415-421 del expediente)

m) El primero de julio de dos mil veinticinco, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en internet para la identificación de los datos de contacto de las personas administradoras de la página electrónica "Juristas por la Transformación". (Fojas 508-513 del expediente)

n) El primero de julio de dos mil veinticinco, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en internet para la identificación de la publicación realizada por la periodista Laura Brugés en la red social X. (Fojas 514-517 del expediente)

o) El seis de julio de dos mil veinticinco, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en internet para la identificación de las publicaciones realizadas en diferentes redes sociales y cuyos enlaces electrónicos fueron aportados como elementos de prueba en el escrito de queja (Fojas 562-579 del expediente)

XII. Requerimiento de información a X Corp.

a) El diez de junio de dos mil veinticinco, a través del oficio INE/UTF/DRN/22883/2025, se requirió al apoderado y/o representante legal de X Corp., información respecto de los nombres y datos de contacto de los titulares de los perfiles que realizaron las publicaciones en la red social X (antes Twitter) que fueron aportadas como elementos probatorios de los hechos investigados. (Fojas 200-203 del expediente)

b) El doce de junio de dos mil veinticinco, X Corp., respondió el requerimiento de información en el sentido de que no es posible atender el mismo, ya que tal requerimiento debe realizarse de conformidad con un tratado de asistencia legal mutua a través de los tribunales de los Estados Unidos o por medio de una carta rogatoria. (Fojas 235-237 del expediente)

XIII. Informe a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la vista acordada en el expediente UT/SCG/PE/PEF/JMGM/CG/173/2025. El trece de junio de dos mil veinticinco, con oficio INE/UTF/DRN/23268/2025, se informó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del inicio del procedimiento de mérito, derivado de la vista acordada en el expediente UT/SCG/PE/PEF/JMGM/CG/173/2025. (Fojas 231-234 del expediente)

XIV. Requerimiento de información a Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V.

a) El dieciséis de junio de dos mil veinticinco, a través del oficio INE/UTF/DRN/22732/2025, se requirió al apoderado y/o representante legal de Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. información respecto de las publicaciones en el portal digital del diario Reforma y que fueron aportadas como elementos probatorios de los hechos investigados. (Fojas 244-250 del expediente)

b) El diecinueve de junio de dos mil veinticinco, y a través de escrito sin número, la apoderada legal de Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. dio respuesta al requerimiento de información en el sentido de que la publicación señalada no es de autoría de su representada. (Fojas 315-332 del expediente)

c) El veintitrés de junio de dos mil veinticinco, a través del oficio INE/UTF/DRN/23829/2025, se requirió al apoderado y/o representante legal de Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. información respecto de las publicaciones en el portal digital del diario Reforma y que fueron aportadas como elementos probatorios de los hechos investigados. (Fojas 362-367 del expediente)

d) El veinticinco de junio de dos mil veinticinco, y a través de escrito sin número, la apoderada legal de Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. dio respuesta al requerimiento de información en el sentido de que solo se cuenta con la información publicada en la nota de la que se hace referencia, sin que la misma tenga relación con ningún otro acontecimiento o personas o funcionarios públicos. (Fojas 393-332 del expediente)

XV. Requerimiento de información a Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V.

a) El dieciséis de junio de dos mil veinticinco, a través del oficio INE/UTF/DRN/22731/2025, se requirió al apoderado y/o representante legal de Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V. información respecto de las publicaciones en el portal digital del diario Excelsior y la red social TikTok y que fueron aportadas como elementos probatorios de los hechos investigados. (Fojas 251-258 del expediente)

b) El veinticinco de junio de dos mil veinticinco, y a través de escrito sin número, el apoderado legal de Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V. dio respuesta al requerimiento de información en el sentido de que su representada no es la responsable o encargada de realizar publicaciones en la página web referida. (Foja 392 del expediente)

XVI. Requerimiento de información a El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.

a) El diecisiete de junio de dos mil veinticinco, a través del oficio INE/UTF/DRN/22730/2025, se requirió al apoderado y/o representante legal de El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. información respecto de las publicaciones en el portal digital del diario El Universal y que fueron aportadas como elementos probatorios de los hechos investigados. (Fojas 259-265 del expediente)

b) El diecisiete de junio de dos mil veinticinco, y a través de correo electrónico, el apoderado legal de El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. remitió el escrito sin número, con el que dio respuesta al requerimiento de información en el sentido de confirmar la publicación señalada, indicando que. se infiere que se trata de nota editorial, es decir, se trata de una publicación informativa y que su contenido se explica por si mismo. (Fojas 535-541 del expediente)

XVII. Requerimiento de información a Editorial Animal, S. de R.L. de C.V.

a) El diecisiete de junio de dos mil veinticinco, a través del oficio INE/UTF/DRN/22729/2025, se requirió al apoderado y/o representante legal de Editorial Animal, S. de R.L. de C.V. información respecto de las publicaciones en la red social TikTok y que fueron aportadas como elementos probatorios de los hechos materia de investigación. (Fojas 266-273 del expediente)

b) El dieciocho de junio de dos mil veinticinco, y a través de escrito sin número, el apoderado legal de Editorial Animal, S. de R.L. de C.V. dio respuesta al requerimiento de información en el sentido de confirmar la publicación señalada, la que ni en la nota ni el contenido de TikTok, hacen referencia al gobierno municipal de Oaxaca o al sindicato de la Universidad de Morelia. (Fojas 303-304 del expediente)

XVIII. Requerimiento de información a Esteban Robles Rodríguez.

a) El dieciocho de junio de dos mil veinticinco, a través del oficio INE/UTF/DRN/23828/2025, se requirió a Esteban Robles Rodríguez información respecto de las publicaciones en la red social TikTok y que fueron aportadas como elementos probatorios de los hechos materia de investigación. (Fojas 274-278 del expediente)

b) El veinte de junio de dos mil veinticinco, a través de correo electrónico, Esteban Robles Rodríguez escrito sin número, con el que respondió el requerimiento de información en el sentido de confirmar la publicación realizada, misma que fue llevada a cabo como una denuncia pública, sin que la misma tenga relación con las personas denunciadas. (Fojas 547-553 del expediente)

XIX. Requerimiento de información a Amada María Arley Orduña.

a) El dieciocho de junio de dos mil veinticinco, a través del oficio INE/UTF/DRN/23426/2025, se requirió a Amada María Arley Orduña información respecto de las publicaciones en la red social TikTok y que fueron aportadas como elementos probatorios de los hechos materia de investigación. (Fojas 296-302 del expediente)

b) El diecinueve de junio de dos mil veinticinco, a través de correo electrónico, Amada María Arley Orduña remitió el escrito sin número, con el que respondió el requerimiento de información en el sentido de confirmar la publicación realizada, misma que fue llevada a cabo en ejercicio de la libertad de expresión, sin que la misma tenga relación con las personas denunciadas. (Fojas 542-546 del expediente)

XX. Requerimiento de información a Antonio Contreras Sánchez.

a) El veinte de junio de dos mil veinticinco, a través del oficio INE/UTF/DRN/23425/2025, se requirió a Antonio Contreras Sánchez información respecto de las publicaciones en la red social TikTok y que fueron aportadas como elementos probatorios de los hechos materia de investigación. (Fojas 338-344 del expediente)

b) El veinticinco de junio de dos mil veinticinco, a través del oficio INE/J17JDE-CM/00882/2025, el Vocal Ejecutivo de la 17 Junta Distrital Ejecutiva del instituto en la Ciudad de México, remitió el escrito sin número, con el cual Antonio

Contreras Sánchez respondió el requerimiento de información en el sentido de confirmar la publicación realizada, misma deriva del hecho de haber encontrado tirado en la calle un ejemplar de los denominados acordeones, sin que tal hecho tenga relación con las personas denunciadas. (Fojas 381-391 del expediente)

XXI. Requerimiento de información a Meta Platforms Inc.

a) El veinte de junio de dos mil veinticinco, a través del oficio INE/UTF/DRN/24172/2025, se requirió a Meta Platforms Inc. Información respecto de los nombres y datos de contacto de los titulares de diversos perfiles de usuario de la red social Instagram. (Fojas 350-355 del expediente)

b) El veinte de junio de dos mil veinticinco, a través del oficio INE/UTF/DRN/24174/2025, se requirió a Meta Platforms Inc. Información respecto de los nombres y datos de contacto de los titulares de diversos perfiles de usuario de la red social Facebook. (Fojas 356-361 del expediente)

c) El veintitrés de junio de dos mil veinticinco, a través de correo electrónico, Meta Platforms Inc., respondió el requerimiento de información proporcionando la información solicitada en los oficios referidos en los incisos anteriores. (Fojas 415-421 del expediente)

XXII. Requerimiento de información a Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.

a) El veinte de junio de dos mil veinticinco, a través del oficio INE/UTF/DRN/24436/2025, se requirió a la representación legal de Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. Información respecto de los nombres y datos de contacto de los titulares de dos líneas telefónicas. (Fojas 368-373 del expediente)

b) El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, a través de correo electrónico, la representación legal de Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V., respondió el requerimiento de información en el sentido de confirmar la publicación realizada, misma que fue llevada a cabo en ejercicio de la libertad de expresión, sin que la misma tenga relación con las personas denunciadas. (Fojas 374-380 del expediente)

XXIII. Requerimiento de información a Pegaso PCS, S.A. de C.V.

a) El veintiséis de junio de dos mil veinticinco, a través del oficio INE/UTF/DRN/24437/2025, se requirió a la representación legal de Pegaso PCS, S.A. de C.V. Información respecto del nombre y datos de contacto del titular de una línea telefónica. (Fojas 422-430 del expediente)

b) El tres de julio de dos mil veinticinco, a través de correo electrónico, la representación legal de Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V., respondió el requerimiento de información en el sentido de señalar que la línea telefónica requerida, fue adquirida bajo la modalidad de prepago, por lo que no es posible brindar la información solicitada. (Foja 556 del expediente)

XXIV. Requerimiento de información a la persona administradora del perfil de usuario @laurabruges en la red social X.

a) El veintisiete de junio de dos mil veinticinco, a través del oficio INE/UTF/DRN/24869/2025, se requirió a la persona administradora del perfil de usuario @laurabruges en la red social X, información respecto de las publicaciones realizadas y que fueron aportadas como elementos probatorios de los hechos materia de investigación. (Fojas 431-434 del expediente)

b) El primero de julio de dos mil veinticinco, a través del oficio INE/03JDE-CM/1150/2025, la Vocal Ejecutiva de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, remitió el escrito sin número con el cual Laura Vanessa Bruges Duarte brindó respuesta en el sentido de confirmar la publicación realizada, sin que tal hecho tenga relación con las personas denunciadas. (Fojas 523-528 del expediente)

XXV. Requerimiento de información a la persona administradora del perfil de usuario @DeniseMeadeG en la red social X.

a) El veintisiete de junio de dos mil veinticinco, a través del oficio INE/UTF/DRN/24869/2025, se requirió a la persona administradora del perfil de usuario @laurabruges en la red social X, información respecto de las publicaciones realizadas y que fueron aportadas como elementos probatorios de los hechos materia de investigación. (Fojas 435-438 del expediente)

b) El veintiocho de junio de dos mil veinticinco, a través de correo electrónico, Denise Meade Gaudry brindó respuesta en el sentido de confirmar la publicación

realizada, sin que tal hecho tenga relación con las personas denunciadas. (Fojas 554-555 del expediente)

XXVI. Requerimiento de información a la persona administradora del perfil de usuario @JoGarWeb en la red social X.

a) El veintisiete de junio de dos mil veinticinco, a través de correo electrónico y con el oficio INE/UTF/DRN/24871/2025, se requirió a la persona administradora del perfil de usuario @JoGarWeb en la red social X, información respecto de las publicaciones realizadas y que fueron aportadas como elementos probatorios de los hechos materia de investigación. (Fojas 439-442 del expediente)

b) Vencido el término señalado en el oficio referido, la persona administradora del perfil de usuario @JoGarWeb en la red social X**,** a la fecha de elaboración del proyecto de Resolución, no presentó contestación al requerimiento de información formulado.

XXVII. Requerimiento de información a la persona administradora del perfil de usuario @iOaxaca en la red social X.

a) El veintisiete de junio de dos mil veinticinco, a través de correo electrónico y con el oficio INE/UTF/DRN/24873/2025, se requirió a la persona administradora del perfil de usuario @iOaxaca en la red social X, información respecto de las publicaciones realizadas y que fueron aportadas como elementos probatorios de los hechos materia de investigación. (Fojas 443-446 del expediente)

b) Vencido el término señalado en el oficio referido, la persona administradora del perfil de usuario @iOaxaca en la red social X**,** a la fecha de elaboración del proyecto de Resolución, no presentó contestación al requerimiento de información formulado.

XXVIII. Requerimiento de información a la persona administradora del perfil de usuario @circulo_depoder en la red social X.

a) El veintisiete de junio de dos mil veinticinco, a través de correo electrónico y con el oficio INE/UTF/DRN/24874/2025, se requirió a la persona administradora del perfil de usuario @circulo_depoder en la red social X, información respecto de las publicaciones realizadas y que fueron aportadas como elementos probatorios de los hechos materia de investigación. (Fojas 447-450 del expediente)

b) Vencido el término señalado en el oficio referido, la persona administradora del perfil de usuario @circulo_depoder en la red social X**,** a la fecha de elaboración del proyecto de Resolución, no presentó contestación al requerimiento de información formulado.

XXIX. Requerimiento de información a la persona administradora de la página electrónica Cuestiona News.

a) El veintisiete de junio de dos mil veinticinco, a través de correo electrónico y con el oficio INE/UTF/DRN/24875/2025, se requirió a la persona administradora de la página electrónica "Cuestiona News", información respecto de las publicaciones realizadas y que fueron aportadas como elementos probatorios de los hechos materia de investigación. (Fojas 451-454 del expediente)

b) El siete de julio de dos mil veinticinco, y con el oficio INE/UTF/EF-MI/078/2025, el Enlace de Fiscalización del estado de Michoacán, remitió el escrito de respuesta otorgado por Daniela Noemí Román García, en el que señala que no tiene relación con la publicación ya que no participa en la administración o control de las publicaciones del sitio web (Fojas 580-582 del expediente)

XXX. Requerimiento de información a la persona administradora del perfil de usuario @inquisidorOax en la red social X.

a) El veintisiete de junio de dos mil veinticinco, a través de correo electrónico y con el oficio INE/UTF/DRN/24876/2025, se requirió a la persona administradora del perfil de usuario @inquisidorOax en la red social X, información respecto de las publicaciones realizadas y que fueron aportadas como elementos probatorios de los hechos materia de investigación. (Fojas 455-458 del expediente)

b) Vencido el término señalado en el oficio referido, la persona administradora del perfil de usuario @inquisidorOax en la red social X**,** a la fecha de elaboración del proyecto de Resolución, no presentó contestación al requerimiento de información formulado.

XXXI. Requerimiento de información a María Teresa Díaz Valencia.

a) El primero de julio de dos mil veinticinco, a través del oficio INE/UTF/DRN/24830/2025, se requirió a María Teresa Díaz Valencia información respecto de su posible participación en la distribución de propaganda electoral denominada “acordeones”. (Fojas 518-522 del expediente)

b) El dos de julio de dos mil veinticinco, a través de escrito sin número presentado vía correo electrónico, María Teresa Díaz Valencia respondió el requerimiento de información en el sentido de negar la participación en la distribución de “acordeones”, respuesta que también fue enviada de forma física por la Vocal Ejecutiva de la 20 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México. (Fojas 529-534 y 583-590 del expediente)

XXXII. Requerimiento de información a María Dolores Balderas Rangel.

a) El cuatro de julio de dos mil veinticinco, a través del oficio INE/UTF/DRN/24831/2025, se requirió a María Dolores Balderas Rangel información respecto de su posible participación en la distribución de propaganda electoral denominada “acordeones”. (Fojas 557-561 del expediente)

b) Vencido el término señalado en el oficio referido, María Dolores Balderas Rangel**,** a la fecha de elaboración del proyecto de Resolución, no presentó contestación al requerimiento de información formulado.

XXIII. Acuerdo de Alegatos. El ocho de julio de dos mil veinticinco, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 41, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y a los sujetos incoados. (Fojas 591-592 del expediente)

XIX. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Raymundo Chagoya Villanueva, Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez	INE/UTF/DRN/26839/2025 8 de julio de 2025	11 de julio de 2025	593-597
Martín Gamboa Guzmán, Jefe de la Oficina de la Presidencia Municipal de Oaxaca de Juárez	INE/OAX/JL/VS/774/2025 8 de julio de 2025	11 de julio de 2025	598-602
Heber Leopoldo Manzo Fernández, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia	INE/MICH/JD10/VS/297/2025 9 de julio de 2025	N/A	603-607

XX. Cierre de instrucción. El veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XXI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de julio de dos mil veinticinco, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización presentes; Mtro. Jorge Montaño Ventura, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona y Carla Astrid Humphrey Jordan, Presidenta de dicho órgano colegiado.

Asimismo, se presentó la siguiente votación particular:

- Respecto del inicio de un procedimiento oficioso por la falta de respuesta de personas físicas y/o morales a la autoridad fiscalizadora.

Dicha propuesta fue votada en contra por las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización presentes; los Consejeros Electorales Mtro. Jorge Montaño Ventura, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona y con

el voto a favor de la Consejera Presidenta de la Comisión Carla Astrid Humphrey Jordan.

Por lo anterior, el proyecto se aprobó en los términos propuestos por la Unidad Técnica de Fiscalización, es decir, sin el inicio de un procedimiento oficioso por la falta de respuesta de personas físicas y/o morales a la autoridad fiscalizadora con el voto a favor de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización presentes; los Consejeros Electorales Mtro. Jorge Montaño Ventura, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona y con el voto en contra de la Consejera Presidenta de la Comisión Carla Astrid Humphrey Jordan.

Una vez precisado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Normatividad Aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que por esta vía se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**[1].

Adicionalmente, debe señalarse que el catorce de octubre del dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, se estará a los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, el treinta de enero de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo **INE/CG54/2025**[2].

---

[1] ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

[2] ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL PODER JUDICIAL, FEDERAL Y LOCALES MODIFICADO MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG333/2025.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "***DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL***" y el principio tempus regit actum, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "***RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL***", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo **INE/CG523/2023** en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**[3].

2. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

---

[3] ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia, y al no haber cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, así como derivado del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si Raymundo Chagoya Villanueva, Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, Martín Gamboa Guzmán, Jefe de la Oficina de la Presidencia Municipal de Oaxaca de Juárez y Heber Leopoldo Manzo Fernández, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia, presuntamente efectuaron la distribución de propaganda denominada “acordeones” o “guías de votación”, los cuales buscaban el posicionamiento a favor de personas candidatas a juzgadoras, con recursos provenientes del Gobierno Municipal de Oaxaca de Juárez y del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia, lo anterior en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

En este sentido, debe determinarse si las personas referidas incumplieron con lo dispuesto en los artículos 506 numeral 1, 522 numeral 3 y 526 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 24, 25, y 51 inciso a) de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales; mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 506.
1. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de

candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución."

"Artículo 522.
(…)
3.Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas. El Instituto, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará el cumplimiento a esta disposición."

"Artículo 526.
(…)
2.El Consejo General vigilará que ningún partido político, persona servidora ni institución públicas realicen erogaciones a favor o en contra de las personas candidatas. Para ello, establecerá topes de gastos personales en función del tipo de elección que se trate y fiscalizará su ejercicio.
(…)"

Ley General De Partidos Políticos

"***Artículo 54.***

1. *No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*
a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
f) Las personas morales, y
g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
(…)"

Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales

> ***"Artículo 24.*** *En los procesos electorales a que se refieren estos Lineamientos, no se permitirá el uso de recursos de origen privado de terceros de manera directa o indirecta, en efectivo o en especie, incluidos aquellos provenientes de sorteos, rifas, donaciones o cualquier otro medio de captación de recursos.*
>
> ***Artículo 25.*** *En estos procesos electivos queda prohibido el uso de recursos públicos, en efectivo o en especie, provenientes del gobierno federal, local o municipal y/o alcaldías de la Ciudad de México, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los organismos públicos autónomos. Se entiende por recursos públicos a los recursos humanos, materiales o financieros asignados en los presupuestos públicos al gasto de capital y a las actividades administrativas y de operación, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los organismos públicos autónomos, de cualquier orden de gobierno."*
>
> *"**Artículo 51.** Son infracciones de las personas candidatas a juzgadoras, sin menoscabo de las que se consideren aplicables de la LGIPE:*
>
> *a) Solicitar o recibir financiamiento público o privado, en dinero o en especie, de manera directa o indirecta para sus campañas, de cualquier persona física o jurídica colectiva en territorio nacional o el extranjero;*
> (…)"

En las disposiciones señaladas se establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos en efectivo o en especie a las personas candidatas a juzgadoras del Poder Judicial bajo ninguna circunstancia, ya sea de recursos privados de cualquier persona física o jurídica colectiva en territorio nacional o el extranjero o bien de recursos públicos provenientes del gobierno federal, local o municipal y/o alcaldías de la Ciudad de México, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los organismos públicos autónomos de cualquier orden de gobierno.

La prohibición de realizar aportaciones provenientes de entes prohibidos en favor de dichas candidaturas existe con la finalidad de evitar que las campañas de personas juzgadoras se alejen del bienestar general y estén sujetas a intereses privados, como son los intereses particulares de personas morales.

En el caso concreto, la prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de político en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en los citados ordenamientos para impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de las personas juzgadoras, pues el resultado sería

contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que un ente no permitido pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a las candidaturas a personas juzgadoras.

Es importante señalar que la aportación se trata de un acto unilateral, por lo que la manifestación de la voluntad del receptor no es necesaria para que se perfeccione el acto. En este sentido, la contravención a la norma mencionada no se presenta tras una participación de ambos sujetos, sino únicamente del aportante; sin embargo, es obligación de las candidaturas a personas juzgadoras la de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de algún ente prohibido por la normativa electoral.

Ahora bien, el hecho de que el beneficio no sea de carácter patrimonial no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que, si bien no existe un acrecentamiento patrimonial, el aportante debió haber realizado un gasto para generar el beneficio (carácter económico), lo que permite precisamente la fiscalización.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de las personas candidatas a juzgadoras es rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, el objetivo es precisamente garantizar que la actividad de dichas candidaturas se desempeñe en apego a los cauces legales.

En este sentido cabe decir, que la prohibición configurativa de la infracción típica básica (recibir una aportación en dinero o especie) deriva la proscripción subordinada o complementaria conforme a la dogmática aplicable, dirigida a los sujetos obligados atinente a que se deben abstener de aceptar toda clase de apoyo proveniente de cualquier persona a la que les está vedado financiarlos.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia,

las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral; por lo que, para mayor claridad resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

- **Origen del procedimiento**

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento, es importante señalar los motivos que dieron origen al procedimiento que por esta vía se resuelve.

El procedimiento deriva de la vista acordada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto (en lo sucesivo UTCE) en el expediente UT/SCG/PE/PEF/JMGM/CG/173/2025, integrado con motivo de la queja presentada por José Mario de la Garza Martins y María José Servín Ilizaliturri, en contra de Morena; la titular de la Secretaría del Bienestar[4], Raymundo Chagoya Villanueva, Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez; Martín Gamboa Guzmán, Jefe de la Oficina de la Presidencia Municipal de Oaxaca de Juárez y Heber Leopoldo Manzo Fernández, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia; en la que se denuncia la presunta participación de las personas señaladas en los actos de elaboración, financiamiento y/o distribución de propaganda ("acordeones") mediante los cuales supuestamente se buscó el posicionamiento a favor de diversas candidaturas a personas juzgadoras, vulnerando el principio de imparcialidad y neutralidad que debe imperar en el uso de recursos públicos durante los procesos electorales.

Por lo anterior, la UTCE al advertir que existían conductas que podrían ser competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, remitió el expediente que había integrado para que en el ámbito de sus atribuciones la autoridad fiscalizadora determinara lo que en derecho correspondiente; así pues, se advirtió que en el expediente existían 21 enlaces electrónicos y 18 capturas de pantalla de publicaciones en redes sociales que le fueron presentados a la UTCE.

Debido a lo antes referido, esta Unidad determinó el inicio de un procedimiento oficioso y procedió a emplazar a los sujetos incoados, quienes medularmente manifestaron lo que se detalla a continuación:

[4] Respecto a los hechos investigados y relacionados con Morena y la titular de la Secretaría del Bienestar, se estudiarán en el procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave alfanumérica **INE/P-COF-UTF/397/2025 y sus ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/398/2025 e INE/P-COF-UTF/419/2025**

Denunciado	Respuesta al emplazamiento
Raymundo Chagoya Villanueva, Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez	• Negó la participación en la presumible distribución de propaganda a favor de alguna o algunas candidaturas a personas juzgadoras. • Señaló que, en el cúmulo probatorio aportado, no existe algún elemento que implique la participación de su persona o de personal del municipio de Oaxaca de Juárez, en la distribución de la propaganda conocida como "acordeones". • Señaló que tampoco participó en la presunta entrega domiciliaria de acordeones con instrucciones de voto a favor a fines a cualquier partido político, así como la entrega de dádivas, tinacos y dinero en efecto a cambio del sufragio.
Heber Leopoldo Manzo Fernández, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia.	• Negó rotundamente lo señalado en la publicación donde se le relaciona con la coacción a personas agremiadas al sindicato que dirige, con una presunta instrucción en la manera de emitir el voto en el marco del proceso de elección judicial. • Señaló que en los hechos materia de investigación no se identifica ni al movimiento sindical, ni a él o a alguna persona que ocupe cargo directivo del sindicato. • Indicó que el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia, se apoya en los principios constitucionales y pugna por el desarrollo y conservación de la libertad, democracia y justicia social de los agremiados y agremiadas.
Martín Gamboa Guzmán, Jefe de la Oficina de la Presidencia Municipal de Oaxaca de Juárez	• Vencido el término señalado en el oficio de notificación del emplazamiento, Martín Gamboa Guzmán, Jefe de la Oficina de la Presidencia Municipal de Oaxaca de Juárez, a la fecha de elaboración del proyecto de Resolución, no presentó contestación a los hechos investigados.

Así las cosas, para efecto de mayor claridad en el estudio de las conductas denunciadas, esta autoridad estima procedente dividir en apartados el análisis respectivo de los hechos materia de estudio. Esta división responde a cuestiones circunstanciales con el objeto de sistematizar su contenido para una mayor claridad.

En ese tenor el orden será el siguiente:

3.1. Análisis de las constancias que integran el expediente.

3.2. Existencia de propaganda denunciada conocida como "guías de votación" y "acordeones".

3.3. Actuaciones realizadas para el esclarecimiento de los hechos investigados.

3.4. Análisis de la presunta participación en la elaboración, dispersión y/o entrega de la propaganda por los funcionarios.

Señalado lo anterior, se procede a abordar el análisis de cada uno de los apartados aludidos:

3.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por los quejosos, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF[5].
1	• Enlaces electrónicos. • Capturas de pantalla.	• Quejosos José Mario de la Garza Martins y María José Servín Ilizaliturri	Prueba técnica	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3.
2	• Emplazamientos. • Escritos de respuesta a solicitudes de información emitidas por personas físicas y morales.	• Raymundo Chagoya Villanueva, • Martín Gamboa Guzmán, • Heber Leopoldo Manzo Fernández. • Representante y/o apoderado legal de Editorial Animal, S. DE R. L. DE C.V. • Representante y/o apoderado legal de El Universal, Compañía periodística Nacional, S.A. DE C.V. • Representante y/o apoderado legal de Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. DE C.V. • Representante y/o apoderado legal de Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. DE C.V • X Corp. • Meta Platforms Inc. • Amada María Arley Orduña. • Antonio Contreras Sánchez. • Esteban Robles Rodríguez. • Representante y/o apoderado legal de Radiomovil DIPSA, S.A. DE C.V.	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3.

[5] Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF[5].
		• Representante y/o apoderado legal de Pegaso PCS, S.A. DE C.V.		
3	• Razones y constancias	• La UTF[6] en ejercicio de sus atribuciones	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2.
4	• Acta Circunstanciada	• La UTCE[7] en ejercicio de sus atribuciones	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2.
5	• Escritos de alegatos	• Raymundo Chagoya Villanueva, • Martín Gamboa Guzmán, • Heber Leopoldo Manzo Fernández.	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Con relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Ahora bien, previo a entrar al análisis de los hechos objeto de investigación debe precisarse lo siguiente:

[6] Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
[7] Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

3.2. Existencia de propaganda denunciada conocida como "guías de votación" y "acordeones".

Es importante señalar que, la legislación establece que las personas candidatas a juzgadoras a cargos de elección del Poder Judicial de la Federación podrían difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedieran o contravinieran los parámetros constitucionales y legales aplicables.

En ese sentido, las personas candidatas podían erogar recursos de su propio patrimonio con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que correspondiera a su candidatura dentro del periodo de campaña respectivo.

De lo anterior, se advierte que las personas candidatas a cargos de elección popular del Poder Judicial, así como partidos políticos, personas físicas, morales, funcionarios, se encuentran sometidas a diversas restricciones, durante la etapa de campaña en el proceso electoral referido.

En ese sentido, la intención del legislador fue prohibir tanto la propaganda conjunta como el financiamiento público o privado particularmente en las campañas de las personas contendientes, sin que se pueda, además, que por sí o interpósita persona, hacer erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar las candidaturas.

Ahora bien, este Instituto Nacional Electoral recibió diversas denuncias relativas a una presunta e indebida elaboración y difusión de propaganda electoral denominada "acordeones" o "guías de votación", con posible impacto en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2024, los cuales contenían datos de identificación de diversas candidaturas por las que se pedía votar, es decir, propaganda de carácter electoral.

En virtud de lo anterior **el Consejo General de este Instituto, acreditó la existencia de dicha propaganda, motivo por el cual aprobó el Acuerdo INE/CG535/2025**[8], por el que se dictaron medidas cautelares para inhibir dichas

[8] Acuerdo confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia SUP-REP-179/2025 y acumulados.

conductas; **ordenando a las personas servidoras públicas**, personas candidatas del Poder Judicial, a los partidos políticos y a sus afiliados y militantes, personas físicas o morales, **que se encontraban elaborando y difundiendo los materiales denominados "acordeones" o cualquier otro de características similares en los que se pretenda inducir el voto a favor de determinadas candidaturas del proceso electoral extraordinario federal, se abstuvieran de elaborarlos y difundirlos, ya que dicha difusión se encontraba prohibida.**

Como se ha dicho, el procedimiento en que se actúa se originó de la vista dada en el acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el expediente UT/SCG/PE/PEF/JMGM/CG/173/2025, motivado por el señalamiento de actos y hechos en los que se apreció una denuncia ciudadana de la presunta dispersión de la propaganda denunciada, para los efectos de investigar los hechos que pudieran configurar una violación a la normatividad electoral en materia de fiscalización. Al respecto, resulta dable señalar que la facultad de la Unidad Técnica de Fiscalización de iniciar procedimientos administrativos sancionadores se activa cuando, además de los señalamientos a los que se haga mención, se presentan los elementos probatorios que por lo menos generen indicios de la existencia de los hechos puestos en conocimiento.

En este sentido, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, acompañó, junto con el acuerdo referido en el párrafo anterior, el acta circunstanciada levantada en el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual hace constar el análisis del contenido de los veintidós enlaces electrónicos relacionados en el escrito de denuncia, cuyo contenido remite a publicaciones realizadas en medios informativos y diversas redes sociales, en las que se hace mención a la recepción de los denominados "acordeones" sin que de la consulta se pueda apreciar un beneficio a una persona en específico, los cuales se describen a continuación:

No	Enlaces electrónicos	Muestra	Contenido
1	https://juristasporlatransformacion.com.mx/ [9]		*El enlace remite a una página electrónica perteneciente a la organización denominada "Juristas por la Transformación", que en su contenido se señala lo siguiente:* *Que contiene listados de los candidatos contendientes en la elección del Poder Judicial Federal, que cumplen con los más altos estándares en su perfil profesional y ético.*

[9] Respecto a los hechos investigados y relacionados con publicaciones realizadas en el perfil https://juristasporlatransformacion.com.mx/, se estudiarán en el procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave alfanumérica **INE/P-COF-UTF/315/2025 y sus Acumulados.**

No	Enlaces electrónicos	Muestra	Contenido
			Señala que esos criterios se aplican a todos los niveles y especialidades, ajustándose a las particularidades de cada entidad federativa y cargo a elegir. *Refiriendo, además, que pueden ser consultados conforme a los siguientes parámetros:* *• Entidad federativa / Circuito Judicial* *• Distrito Electoral* *• Cargo y especialidad* *• Nombre completo de la candidata/o* *En la parte superior derecha se advierte una ventana denominada "Directorio", sin embargo, no se encuentra habilitada y a un lado las redes sociales "X" e "Instagram", de las que al dar acceso se advierte lo siguiente:* *(…)* *Asimismo, se advierte lo siguiente:* *"¿Quiénes somos?* *Juristas por la Transformación es una asociación integrada por profesionales del derecho, académicos, activistas y ciudadanos comprometidos con la mejora del sistema judicial en México. Surgimos con la convicción de que una justicia independiente, imparcial y profesional es esencial para una sociedad democrática y equitativa.* *Ante las elecciones judiciales del próximo 1 de junio, buscamos ser un puente entre la ciudadanía y el proceso de elección de jueces, magistrados y otros cargos relevantes, ofreciendo información clara, accesible y objetiva sobre los perfiles más capacitados para ocupar estos puestos. Creemos que una sociedad informada es una sociedad con poder, y que solo con participación ciudadana activa podremos transformar y dignificar la justicia en nuestro país.* *Objetivo* *Nuestro objetivo es fortalecer el proceso democrático en la elección de autoridades judiciales, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas y la participación informada de la ciudadanía. A través del análisis técnico y ético de los perfiles de los candidatos, Juristas por la Transformación busca: Identificar a los postulantes con mayor preparación, experiencia y compromiso ético. Facilitar a la ciudadanía información útil para ejercer un voto consciente.* *Impulsar un modelo de justicia más cercano a las personas, justo y verdaderamente transformador."* *"Criterios de evaluación* *Los perfiles de los candidatos han sido evaluados con base en criterios objetivos, públicos y verificables. Nuestro comité de análisis ha considerado aspectos como:* *• Formación académica: nivel de estudios, especializaciones y actualización profesional.* *• Experiencia profesional: años de servicio, cargos ocupados, desempeño en* *funciones jurisdiccionales o relacionadas con la justicia.* *• Compromiso ético: historial público, señalamientos o sanciones,* *declaraciones de principios.*

No	Enlaces electrónicos	Muestra	Contenido
			• Perspectiva de derechos humanos y género: sensibilidad y enfoque hacia poblaciones vulnerables, equidad y no discriminación. *• Independencia e imparcialidad: vínculos políticos o económicos que puedan comprometer su autonomía.* *• Trayectoria pública: participación en actividades académicas, sociales o de defensa de los derechos fundamentales.* *Estos criterios se aplican a todos los niveles y especialidades, ajustándose a las particularidades de cada entidad federativa y cargo en juego.* *Si conoces algún otro candidato que consideras que tiene los conocimientos, trayectoria, experiencia, compromiso e independencia necesarios, escríbenos a la dirección electrónica juristasporlat@gmail.com".*
2	https://vm.tiktok.com/ZMSjyYsHY/	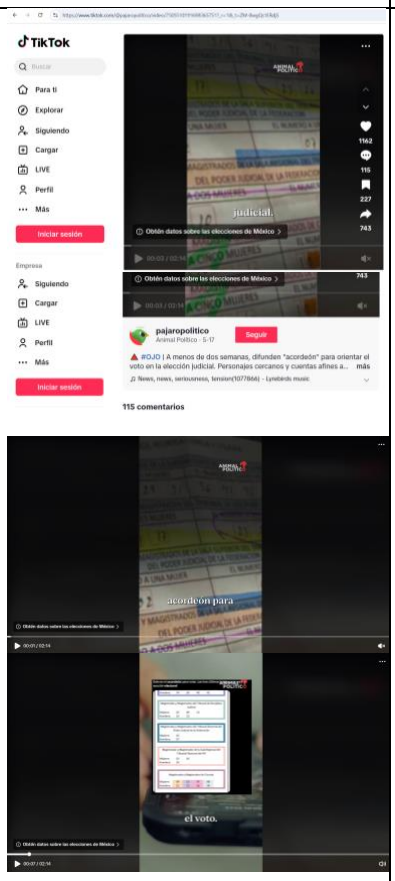	*El enlace electrónico remite a una publicación en la red social "Tik Tok", contenida en el perfil "Animal Político", de la cuenta @Pajaropolitico; en la que se contiene un video con duración de 02 minutos y 14 segundos, y las siguientes reacciones: 1162 me gusta, 115 comentarios, 227 descargas, 743 veces compartida, y contiene el siguiente texto:* *" pajaropolitico* *Animal Político* *🚨 #OJO | A menos de dos semanas, difunden "acordeón" para orientar el voto en la elección judicial. Personajes cercanos y cuentas afines a Morena han comenzado a difundir listas con recomendaciones para votar por candidatos que simpatizan con el partido guinda.* *Entre los nombres más repetidos en los acordeones están: Lenia Batres, Loretta Ortiz y Yasmín Esquivel Esquivel, todas cercanas a Morena.* *#morena #elecciónjudicial #elección2025 #claudiasheinbaum"* *El video tiene una duración de 02 minutos y 14 segundos, en el que se escucha la voz de una persona del sexo masculino, que narra lo que a continuación se transcribe:* *"Difunden acordeón para favorecer a candidatos en la elección judicial. Así es, en redes sociales circula una nueva forma de orientar el voto. Los llamados acordeones electorales. A menos de dos semanas de la primera elección judicial en México, personajes cercanos a Morena y cuentas afines al Gobierno Federal han comenzado a difundir listas con recomendaciones claras: votar por candidatas y candidatos que simpatizan con el Partido Guinda. Esta elección es inédita. Por primera vez los ciudadanos no verán logotipos de partidos en las boletas. En su lugar encontrarán nombres acompañados por un número y será ese número escrito a mano en la boleta lo que determine el voto. Ante la complejidad del proceso y la poca familiaridad del electorado con los aspirantes, han comenzado a circular estos acordeones. Listas que dicen de qué forma explícita, que número anotar y a quienes elegir. Entre los nombres más repetidos están Lenia Batres, María Estela Ríos, Loretta Ortiz, y Jazmín*

No	Enlaces electrónicos	Muestra	Contenido
			Esquivel, todas con nexos directos con Morena. También aparecen Bernardo Batis y César Gutiérrez Pliego. Personajes como José Ramón López Beltrán, hijo del expresidente y Pedro Salmerón Sanjinés, ex funcionario federal, ya han hecho públicas sus preferencias. Sus publicaciones han sido replicadas por miles. Las recomendaciones no sólo están en redes como X, también circulan por WhatsApp de grupo en grupo, de contacto, en contacto. Y en paralelo cuentas con decenas de miles de seguidores promueven el mismo mensaje, "Vota así", "Anota estos números", "Elige a quienes definen la transformación". Pero la estrategia ha generado controversia. Hay quienes aplauden la guía ante una elección poco clara y quienes la critican por intentar influir directamente en un proceso que debería ser libre y razonado. El primero de junio se elegirá a quienes impartirán justicia desde la Suprema Corte y el Tribunal de Disciplina Judicial. Y en medio del silencio institucional, los acordeones digitales parecen estar marcando el rumbo. ¿Y tú, qué opinas sobre estos acordeones? Cuéntanos en los comentarios y recuerda seguirnos en todas las redes sociales de Animal Político"
3	https://x.com/pajaropolitico/status/192383103941306409 9?s=46		*El enlace electrónico remite a una publicación en la red social "X", contenida en el perfil "Animal Político", de la cuenta @Pajaropolitico, de diecisiete de mayo de dos mil veinticinco, a las 2:00 catorce horas; en la que se contiene un video con duración de 02:15 segundos, y las siguientes reacciones: 21,5 mil visualizaciones, 22 comentarios, 250 veces compartida, 282 me gusta y 12 marcadores, y contiene el siguiente texto:* *" Animal Político* *@Pajaropolitico* *🚨#OJO | Difunden "acordeón" para orientar el voto en la elección judicial. Personajes cercanos y cuentas afines a* *@PartidoMorenaMx* *han comenzado a difundir listas con recomendaciones para votar por candidatos que simpatizan con el partido guinda.* *👉https://buff.ly/qw3lHOM"* *Al reproducir el citado video, se advierte que es idéntico al descrito en el numeral que antecede, por lo que, con la finalidad de evitar repeticiones innecesarias, y atendiendo al principio de economía procesal su contenido no se describe nuevamente.*
4	https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/federales/morenistas-favorecen-candidatos-acordeones-voto		*El enlace electrónico remite a una publicación de un medio de comunicación periodística en línea, denominado "Animal Político", de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco; que contiene las siguientes imágenes y texto:* *"* *Morenistas difunden acordeones para favorecer candidatos en la elección judicial* *Personajes públicos y cuentas afines a Morena utilizan las redes sociales para difundir sus acordeones para la elección judicial del 1 de junio, en los que favorecen a candidatos cercanos al partido guinda*

No	Enlaces electrónicos	Muestra	Contenido
			Personas cercanas a Morena, y cuentas que simpatizan con el gobierno federal, utilizan las redes sociales para recomendar por quién votar en las elecciones judiciales del próximo 1 de junio, en las que se elegirán nuevos jueces, magistrados y ministros. *A dos semanas de realizarse la elección judicial, en redes sociales y chats proliferan "acordeones", es decir, listas que indican por quién votar, en su mayoría por exfuncionarios de gobiernos morenistas o candidatas que tienen abierta simpatía hacia el partido guinda.* *Los acordeones han sido elaborados por personajes reconocidos como Pedro Salmerón Sanginés, exfuncionario en el gobierno de Andrés Manuel López Obrador, y también por numerosas cuentas que en redes sociales suelen compartir información de Morena y del gobierno federal.* *En la elección del Poder Judicial los votantes se enfrentarán a boletas inéditas: por primera vez no habrá recuadros con partidos políticos para tacharlos, sino que habrá una lista con varios nombres y cada uno estará ligado a un número. La gente deberá anotar en la parte posterior el número que tiene el candidato de su preferencia.* *El Instituto Nacional Electoral (INE) estimó que cada persona se podría tardar hasta 10 minutos en votar, debido al nuevo formato de las boletas electorales y porque la mayoría de las candidaturas a jueces, magistrados y ministros son desconocidas por la población.* *Ante esta dificultad, y para intentar instruir el voto, personajes cercanos a Morena han circulado acordeones que son variados: algunos incluyen la fotografía de las candidaturas, sus nombres y el número que representan. En otras ocasiones son más sencillos y solo incluyen los números que las personas deberían escribir en las boletas para elegir a uno u otro aspirante.* *Por ahora los acordeones se han centrado en las candidaturas que buscan un lugar en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y en el Tribunal de Disciplina Judicial.* *Acordeones recomiendan votar por candidatas cercanas a Morena* *Lenia Batres, hermana del director del ISSSTE y afín a Morena, es una de las más favorecidas en los acordeones difundidos en redes sociales como X, o incluso en listas que circulan en chats de WhatsApp.* *Otras de las candidatas favorecidas en los acordeones para la Suprema Corte son María Estela Ríos, exconsejera jurídica de la Presidencia cuando Andrés Manuel López Obrador gobernó el país entre 2021 y 2024; Loretta Ortiz, exdiputada federal de Morena, y Yasmín Esquivel, quien no esconde su simpatía con el partido guinda.* *Lee más | Guía interactiva para la elección judicial: cargos que se votarán, boletas y fechas clave* *Las recomendaciones también son sobre las candidaturas al Tribunal de Disciplina Judicial. En este*

No	Enlaces electrónicos	Muestra	Contenido
			apartado uno de los más favorecidos es Bernardo Bátiz, quien ha sido legislador de Morena e incluso fue propuesto por López Obrador para ser ministro de la SCJN en 2021. *Lee | Sancionar a ministros y destituir a jueces y magistrados, las atribuciones del nuevo Tribunal de Disciplina Judicial* *Las recomendaciones de personas cercanas a Morena han incrementado a dos semanas de que se realice la primera elección del Poder Judicial en la historia del país.* *Te puede interesar | Morena distribuirá 100 mil folletos en todo el país sobre la elección judicial* *Las cuentas desde las que se han difundido los acordeones tienen hasta 60 mil seguidores en X, y esta semana también comenzó a circular en WhatsApp la fotografía de un acordeón en el que se especifican los números que la gente debería escribir en sus boletas al momento de votar.* *Personajes públicos se pronuncian a favor de candidatas cercanas a Morena* *Uno de los primeros en dar a conocer sus preferencias electorales fue José Ramón López Beltrán, hijo del expresidente Andrés Manuel López Obrador.* *López Beltrán dio a conocer sus candidaturas favoritas el pasado 8 de abril a través de X. En su publicación, el hijo del expresidente señaló que en ese momento votaría por Lenia Batres, Yasmín Esquivel y María Estela Ríos para ser ministras de la Suprema Corte.* *De igual forma para el máximo tribunal añadió a César Gutiérrez Priego, quien es abogado de militares, así como a Paula María García Villegas, hija de Olga Sánchez Cordero, actual diputada federal de Morena.* *José Ramón López Beltrán es una de las personas que cuenta con más seguidores —59 mil— entre quienes difundieron sus preferencias por candidaturas cercanas al partido guinda.* *Otro personaje público que ha dado a conocer sus preferencias es Pedro Salmerón Sanginés, quien cuenta con poco más de 21 mil seguidores. Él fue director del Archivo Agrario y fue postulado por López Obrador para ser embajador de México en Panamá, aunque el país centroamericano lo rechazó porque había acusaciones de acoso sexual en su contra.* *Lee más | Elección judicial: Militantes de partidos y cercanos a gobernadores van por los Tribunales de Disciplina estatales* *En una publicación en X del pasado 13 de mayo, Salmerón Sanginés dio a conocer sus candidatas favoritas, entre las que se incluyen Lenia Batres y María Estela Ríos. También nombró a Selene Cruz, exfuncionaria de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en el sexenio de Andrés Manuel López Obrador.* *Cuentas afines al gobierno federal piden votar por candidatos cercanos a Morena* *Los personajes públicos que han pedido votar por candidaturas cercanas a Morena son apenas la punta del iceberg.*

No	Enlaces electrónicos	Muestra	Contenido
			En redes sociales como X, hay cuentas que son afines al gobierno federal y que también anuncian su voto a favor de morenistas que estarán en las boletas del próximo 1 de junio. *Algunas de las cuentas anuncian que sus acordeones serán compartidos a familiares y amigos a través de WhatsApp para replicar sus votaciones.* *Te puede interesar | Elección judicial: medios públicos favorecen a ministras afines a Morena; Lenia Batres lidera entrevistas* *"Así votaremos el 1o de junio por la ministra Lenia Batres", señala una cuenta llamada Drama Queenskaya, que cuenta con 23 mil seguidores y en la que se suele difundir información del gobierno federal. Junto a la publicación anexa un video que también fue difundido por la propia Lenia Batres en su cuenta de TikTok.* *En una cuenta de X identificada como Urana, que tiene 28 mil seguidores, también se publicó el pasado 8 de mayo una lista con candidaturas preferidas para la Suprema Corte, en la que vuelven a destacar Lenia Batres y María Estela Ríos.* *Otra cuenta llamada Alejandra F. de Erruzca, donde se comparten publicaciones de autoridades federales y que cuenta con 31 mil seguidores, dio a conocer sus preferencias desde el pasado 7 de mayo. Entre otros, nombró a Lenia Batres, Loretta Ortiz, Yasmín Esquivel, María Estela Ríos y César Gutiérrez Prego.* *La cuenta llamada Chesare Cortés, con 12 mil seguidores y afín a Morena, dio a conocer su acordeón con sus candidaturas favoritas para la Corte, entre las que destaca Lenia Batres, Loretta Ortiz y María Estela Ríos.* *Desde la cuenta llamada Lola López, con 19 mil seguidores y con publicaciones frecuentes del gobierno federal, se hizo un llamado a enseñar a votar a quienes aún no tienen definido sus candidatos favoritos, y publicó los nombres de Lenia Batres, Loretta Ortiz y María Estela Ríos.* *La difusión de estos acordeones ha dividido a los usuarios de redes sociales, entre quienes apoyan los nombres propuestos en las cuentas y los que critican a quienes intentan influir en el voto del resto de la población.*
5	https://x.com/ALilyrivero/status/1925645104783437992	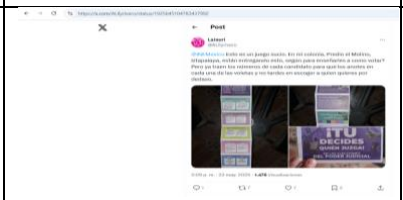	*El enlace electrónico remite a una publicación en la red social "X", contenida en el perfil "LaJauri", de la cuenta @ALilyrivero, de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, a las 2:09 catorce horas con nueve minutos; con las siguientes reacciones: 1.476 mil visualizaciones, 1 comentario, 7 veces compartida, 7 me gusta y 2 marcadores, y contiene el siguiente texto: " LaJauri* *@ALilyrivero* *@INEMexico. Esto es un juego sucio. En mi colonia, Predio el Molino, Iztapalapa, están entregando esto, según para enseñarles a como votar? Pero ya traen los números de cada candidato para que los anotes en*

No	Enlaces electrónicos	Muestra	Contenido
			cada una de las boletas y no tardes en escoger a quien quieres por dedazo." *Y las siguientes imágenes:* *(…)*
6	https://x.com/estrategia2025/status/19259556208484150 51		*El enlace electrónico remite a una publicación en la red social "X", contenida en el perfil "Cris López", de la cuenta @Estrategia2025, de veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, a las diez horas con cuarenta y dos minutos; advirtiéndose un video con duración de 34 segundos y las siguientes reacciones: 2.882 visualizaciones, 7 comentarios, 10 veces compartido, 22 me gusta y 3 marcadores contiene el siguiente texto:* *"Cris López* *@Estrategia2025* *Así en la colonia Portales"* *El video contenido tiene una duración de 34 segundos, en el que se toma grabación de lo que es un acordeón para votar con las siguientes imágenes:* *(…)*
7	https://x.com/iOaxacamx/status/1926102601482875072		*El enlace electrónico remite a una publicación en la red social "X", contenida en el perfil oficial de "iOaxaca", de la cuenta @iOaxacamx, de veintitrés de mayo de dos mil veinticinco a las veinte horas con veintisiete minutos; con las siguientes reacciones: 997 visualizaciones, 29 vez compartida, 16 me gusta, 1 marcador y contiene el siguiente texto:* *"Oaxaca* *@iOaxacamx* *#Entérate | Utiliza @salomonj al vecino y chalán de su hermano @raychagoya para operar en las colonias a través de presidentes de comvives ofreciendo efectivo y tinacos de agua a cambio de votos para la elección judicial del 1 de junio, están llevando los acordeones casa por casa para decirle a la ciudadanía como y por quien votar atención* *@INEMexico* *#Oaxaca #Corrupcion #Noticias"* *Se acompaña de las siguientes imágenes:* *(…)*
8	http://cuestiona.news/sindicato-de-la-universidad-tecnologica-de-morelia-les-dice-a-sus-agremiados-como-votar/		*El enlace electrónico remite a una publicación de un medio de comunicación periodística en línea, denominado "Cuestiona" o "Cuestiona.News", con demarcación en Michoacán, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco que contiene el siguiente texto e imágenes:* *"Sindicato de la Universidad Tecnológica de Morelia les dice a sus agremiados cómo votar* *Tienen en la Universidad sus propios acordeones en los que les dicen cómo tienen que votar en cada boleta este 1 de junio.* *Morelia, Michoacán, a 23 de mayo de 2025.- En el Sindicato de la universidad Tecnológica de Morelia*

No	Enlaces electrónicos	Muestra	Contenido
		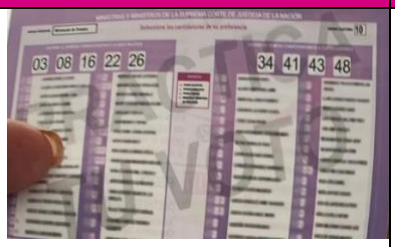 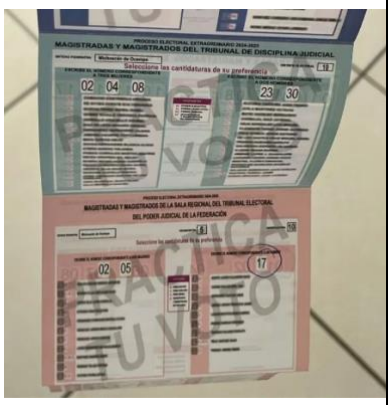	*(UTM) también distribuyeron acordeones para la votación de la elección judicial del 1 de junio.* *A los sindicalizados de la UTM les entregaron una serie de boletas con los votos ya aplicados para esta elección del Poder Judicial.* *En la Suprema Corte de Justicia de la Nación se les pide votar por Lenia Batres Guadarrama, Yazmín Esquivel, Sara Irene Herrerías Guerra, Loreta Ortiz Ahlf, María Estela Ríos González, Hugo Aguilar Ortiz, Irving Espinoza Betanzo, Giovani Azael Figueroa Mejía y Arístides Rodrigo Guerrero García.* *En lo referente a magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se les solicita el voto en favor de Eva verónica de Gyves Zárate, Indira Isabel García Pérez y Fany Lorena Jiménez Aguirre. En candidatos hombres, se sugiere el voto por Bernardo Bátiz Vázquez y Gildardo Galinzoga Esparza.* *En la votación para la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federal se señalan las opciones para favorecer a Alma Rosa Bahena Villalobos, Marcela Elena Fernández Domínguez y Fernando Ramírez Barrios.* *En lo relativo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se pide el voto por Claudia Valle Aguilasocho y Gilberto de Guzmán Bátiz García.* *La correlación para obtener los nombres se hizo considerando la sección 0959 de Morelia, Michoacán, así que algunas de estas sugerencias podrían tener nombres de otros candidatos.* *En el ámbito nacional hay una fuerte polémica porque en Nuevo León, una periodista infiltrada en una reunión descubrió que los funcionarios del gobierno de Movimiento Ciudadano solicitan el voto en favor de emecistas y morenistas.* *En la conferencia mañanera, la presidenta Claudia Sheinbaum fue cuestionada sobre el reportaje de El Norte que documenta el uso de "acordeones" por parte del Gobierno de Nuevo León y Movimiento Ciudadano (MC) para favorecer a ciertos candidatos.* *"Tienen que intervenir los organismos electorales, el INE, el Tribunal Electoral, pero libertad, voto libre, secreto y directo", mencionó la Presidenta.* *Minimizó el señalamiento contra MC al advertir que "también hay listas de la derecha. Quién sabe quién anda haciendo eso".* *Según la investigación publicada El Norte, una reportera se infiltró en una sesión de "capacitación" organizada por el Gobierno de Samuel García en conjunto con Movimiento Ciudadano (MC), donde se entregaron 15 acordeones con números de candidatos judiciales afines y 20 juegos de boletas simuladas.* *La reunión fue encabezada por Mayela Chapa, secretaria particular de Miguel Flores, líder de MC en el Congreso local. Se detalló que las sesiones ocurren en días y horarios laborales con participación de personal estatal.*

No	Enlaces electrónicos	Muestra	Contenido
9	https://vm.tiktok.com/ZMSjUcBNW/	 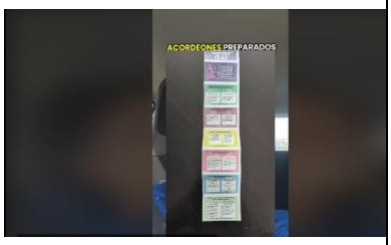 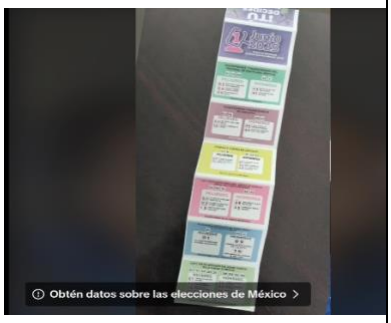 	*El enlace electrónico remite a una publicación en la red social TikTok realizada desde el perfil "estebanroblesdefe" de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, la cual cuenta a la fecha de la certificación con 1991 vistas, 67 me gusta, 39 comentarios, 12 guardados y 49 veces fue compartida, así mismo se observa el siguiente texto:* *#aztecanoticias #adn40 #telediario #imagennoticias #latinus #excelsior #milenio #heraldotv #nacholozano #depisaycorre #noticiariomatutino* *Más de 20 candidatos ya están en los acordeones con color, nombre y número para las elecciones este 01 de junio 2025, No dejen que coaccionen su voto, ustedes son libres de votar por quien deseen, hagamos reflexión del verdadero espíritu de la elección judicial* *La publicación en comento consiste en un video con una duración de dos minutos con seis segundos (00:02:06), cuya transcripción se presenta a continuación:* *Esteban Robles Rodríguez* *Acordeones preparados para las personas, indicándoles por qué candidatos votar.* *Les saluda el licenciado Esteban Robles Rodríguez, candidato a Juez Penal aquí en la Ciudad de México, en la Alcaldía Iztapalapa.* *Ayer, en uno de mis recorridos, al estar dándole información a una persona de la tercera edad, me dijo: "Licenciado, aquí ya pasaron con un acordeón y ya nos lo dieron para efecto de que nosotros votemos por esos candidatos y ya nos dijeron cuáles son sus números y cuáles son sus nombres".* *Esto se me hace sumamente grave. El hecho de que esté pasando gente a repartir acordeones ya preparados para que voten por ciertos candidatos es sumamente preocupante. Se supone que este no era el espíritu de la reforma y por eso nos inscribimos, por eso estamos aquí, por eso hubo filtros, no para que hicieran este tipo de cosas.* *Déjennos seguir llegando a sus colonias de manera personal, llevándoles el mensaje. Ustedes valoren realmente a los candidatos que están participando, valoren a los candidatos que realmente no tienen alguna relación con algún partido político, con alguna situación de nepotismo. Yo se los pido, que hagamos como sociedad este ejercicio de análisis para que podamos tener un México mejor el día de mañana, para nuestros hijos, para los que vienen atrás de nosotros. No nada más es el presente, sino todo lo que estamos arrastrando. Ya vimos las circunstancias de seguridad que estamos pasando hoy en la Ciudad de México. Ya vimos las circunstancias de desigualdades que estamos viviendo. No hagamos más de lo mismo.* *Yo les pido este ejercicio de análisis para que podamos llegar a la meta y para que podamos nosotros realmente estar ejerciendo nuestro voto de manera libre. Que nadie venga y les diga por quién votar, que nadie venga y les diga: "Este es el bueno". No. Ustedes analícenlo y hagan ese ejercicio libre para que*

No	Enlaces electrónicos	Muestra	Contenido
			podamos tener éxito en estas elecciones, que supuestamente ese era el espíritu de la campaña. *Saludos.*
10	https://www.eluniversal.com.mx/nacion/con-acordeones-morena-busca-inducir-el-voto/		*Al momento de ingresar al vínculo electrónico proporcionado, se despliega una publicación correspondiente a una nota periodística alojada en el sitio web del medio de comunicación digital denominado "El Universal". La citada publicación presenta como fecha de creación el 23 de mayo de 2025. Asimismo, la nota está firmada bajo el nombre del periodista Enrique Gómez y con fecha de actualización de 23 de mayo de 2025 a las 04:58.* *La estructura de la nota periodística se compone de un encabezado principal que introduce el tema abordado, seguido de un cuerpo de texto en el que se desarrollan los hechos referidos.* *Del análisis preliminar del contenido visible en dicha publicación, se advierte lo siguiente:* *Busca Morena inducir voto con acordeones* *Reparten ejemplos de boletas para la elección judicial con nombres de candidatos afines a la 4T; autoridades estatales aprueban este método* *A nueve días de que se lleve a cabo la primera elección de ministros, magistrados y jueces en la historia del país, como resultado de la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación, presuntos morenistas han salido a las calles para repartir acordeones e inducir el voto por candidatos afines a la autollamada Cuarta Transformación.* *También se han difundido a través de redes sociales, como TikTok y X, con los números y nombres de los candidatos cercanos a Morena, que se disputan un lugar en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), un cargo de magistrado o juez.* *"¡Tú decides quién juzga! en las elecciones del Poder Judicial. Este 1 de junio, en México y la Ciudad renovaremos al Poder Judicial. Recibirás nueve boletas, de las cuales son seis federales (INE) y tres locales (IECM). En cada una, las candidatas están del lado izquierdo y los candidatos del derecho, ordenados alfabéticamente. Escribe el número de tu candidatura en el recuadro, anteponiendo un cero si es de un solo dígito (ej. '03')", se señala en el acordeón que se reparte en la Ciudad de México* *.Lee también Semana violenta contra periodistas; los casos de "Fénix", Avisack Douglas, Adela Navarro y el intento de censura a De Mauleón* *En el apartado donde explica cómo votar por los candidatos a la SCJN, la boleta morada incluye a Lenia Batres, Yasmín Esquivel y Loretta Ortiz; Sara Herrerías, María Estela Ríos, Hugo Aguilar, Irving Espinoza, Giovanni Figueroa y Arístides Guerrero. En el apartado de candidatos a magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), promocionan a Claudia Valle Aguilasocho y a Gilberto de Guzmán Bátiz. Para los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, el acordeón morenista propone a Bernardo*

No	Enlaces electrónicos	Muestra	Contenido
			Bátiz, Verónica de Gyves Zárate, Indira García, Celia Maya García y Rufino León Tovar. *Para magistradas y magistrados de la Sala Regional del TEPJF, publicita a María Cecilia Guevara y Herrera, Ixel Mendoza Aragón y José Luis Ceballos Daza.* *Para magistradas y magistrados de Circuito promocionan a Belem Martínez Bolaños, Emma Rivera Contreras, Julio Antonio Sánchez Pedrero y Mirsha Rodrigo León Carmona.* *Lee también INE aprueba 139 mil solicitudes para observadores electorales de elección judicial; rechazó 62 mil por afiliaciones políticas* *Incluso, este tipo de acordeones son aprobados por las autoridades electorales, como el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, que organizó el foro De cargos, boletas y cómo votar: La elección judicial a detalle para recomendar a los votantes llevar un "acordeón" el día de la elección para que se tarden menos al emitir su voto.* *La presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Elizabeth Nava, aseguró que "el acordeón es válido, claro que es válido, porque a lo mejor yo sí me di el tiempo de revisar una página de 'conóceles', pues que me gustó el candidato 1, 2, 3 de la boleta amarilla".* *En X, el usuario @Prack publicó un formato de las boletas que se utilizarán en la elección del próximo 1 de junio con los recuadros en blanco, para que se llenen de acuerdo con los números de los candidatos que les toquen en cada entidad y se hagan acordeones para votar.* *Lee también Resultados de la SCJN en elección judicial se conocerán el 2 de junio: INE; día de votación habrá aproximados, asegura* *"Aquí les dejo un acordeón para que lo llenen con sus candidatos para la elección del 1 de junio para la renovación del Poder Judicial. Si lo quieren para imprimir con toda la definición o si lo quieren sin los espacios de las boletas para CDMX, se los puedo pasar por privado. *El acordeón lo hizo el youtuber de Mickey Noticias", especifica.*
11	https://x.com/circulo_depoder/status/1925915540536598662?s=46		*El enlace electrónico remite a una publicación en la red social X (antes Twitter) realizada desde el perfil "Circulo de Poder (@circulo_depoder)" de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco a las 08:03 am, la cual cuenta a la fecha de la certificación con 4,281 vistas, 03 comentarios, 28 reacciones, 06 guardados y 17 veces fue compartida y contiene el siguiente texto:* *#Morelos | CIRCULAN ACORDEONES EN ELECCIÓN JUDICIAL DE MORELOS, COMO EN NL Y EDOMEX… ¿COINCIDENCIA?/ Al igual que en Nuevo León y el Estado de México, en Morelos también han aparecido "misteriosos" acordeones para presuntamente guiar el voto en la elección judicial. Todo indica que el oficialismo no quiere dejar nada al azar… ni al criterio de los magistrados. #Cuernavaca #Jiutepec #Cuautla #Temixco*

No	Enlaces electrónicos	Muestra	Contenido
			Asimismo, se observa que contiene 2 imágenes las cuales se muestra a continuación
12	https://x.com/jogarweb/status/1927081553751859352?s=46	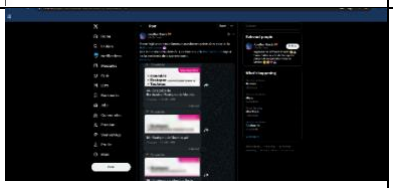	*El enlace electrónico remite a una publicación en la red social X (antes Twitter) realizada desde el perfil "Jonathan García (@JoGarWeb)" de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco a las 01:17 pm, la cual cuenta a la fecha de la certificación con 1,968 vistas, 04 comentarios, 23 reacciones, 02 guardados y 12 veces fue compartida y contiene el siguiente texto:* *Ya me llegó uno de esos famosos acordeones sobre cómo votar en la #ElecciónJudicial Va a ser un asco esa elección. Qué horror que la #MinistraBurra vaya a ser la presidenta de la suprema corte.* *Asimismo, se observa que contiene 1 imagen correspondiente a una captura de pantalla la cual se muestra a continuación:* *(…)*
13	https://www.tiktok.com/@amadamariaarley/video/7507780656403926290	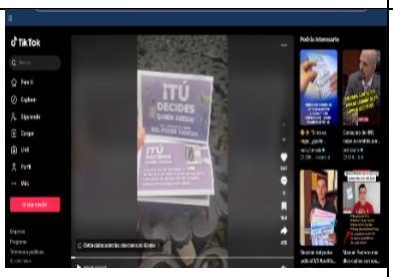	*El enlace electrónico remite a una publicación en la red social TikTok realizada desde el perfil "amadamariaarley" de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, la cual cuenta a la fecha de la certificación con 32,100 vistas, 867 me gusta, 0 comentarios, 164 guardados y 615 veces fue compartida.* *La publicación en comento consiste en un video con una duración de dos minutos con dos segundos (00:02:02), cuya transcripción se presenta a continuación:* *Voz en off de mujer:* *Hoy recibí este regalito en la puerta de mi casa y estoy segura que muchos de ustedes también, y quiero que veamos de qué se trata. Si nosotros lo abrimos, vemos este acordeón en donde nos están instruyendo cómo debemos de votar. Simplemente que aquí lo simpático es que, en la instrucción, nos dicen nombres y números*

No	Enlaces electrónicos	Muestra	Contenido
		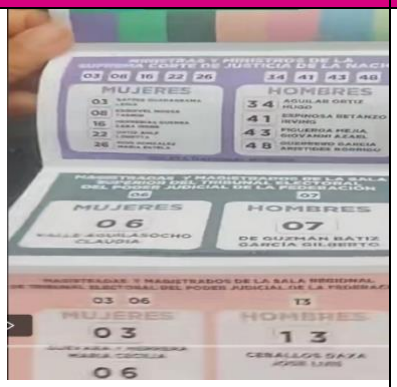 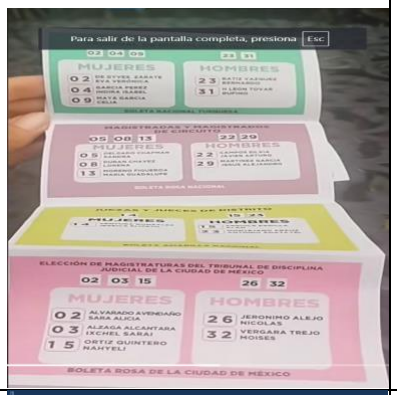	*de los candidatos del oficialismo. Por ejemplo, en el caso de la boleta de Ministros y Ministras de la Suprema Corte, pues vemos las mujeres del oficialismo, que son Lenia, Batres, Jazmín Esquivel, Ortiz Alf, y a los cuatro hombres que también apoya el oficialismo. Y evidentemente, como es muy importante tener a los tribunales electorales del lado del oficialismo, pues aquí están los candidatos con nombres y números por los cuales nos instruyen a votar. Que nos dicen que no nos dicen cómo debemos votar, pero claramente se está viendo una inducción.* *Y como esta experiencia de la elección judicial, pues realmente puede ser terrorífica, porque son nueve boletas, pues nos indican cómo debemos de votar con los números y los nombres de los candidatos, ¿no? Ahí está: para el Tribunal de Disciplina Judicial, para los magistrados de circuito, para los jueces y juezas de distrito, para el Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México y del Poder Judicial de la Ciudad de México.* *En este proceso, que parece abrumador para el ciudadano, tendencioso e incluso donde se induce el voto, ¿qué debemos de hacer? Pues lamentablemente, el voto nulo no tiene ningún peso jurídico, salir a votar tampoco tiene ningún peso ni manda ningún mensaje. Y lo único que podemos hacer es salir a votar y elegir, investigar por quiénes votar. En el siguiente video les mostraré un criterio que puede ser válido para hacer nuestra elección.*
14	https://vm.tiktok.com/ZMSjy2q1R/	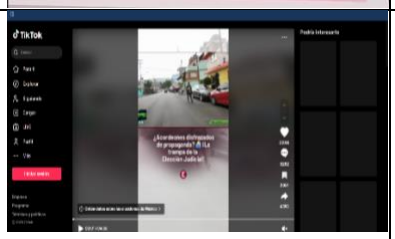	*El enlace electrónico remite a una publicación en la red social TikTok realizada desde el perfil "excelsior" de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, la cual cuenta a la fecha de la certificación con 530,300 vistas, 22,900 me gusta, 3202 comentarios, 2081 guardados y 6595 veces fue compartida, así mismo se observa el siguiente texto:* *🚨 A 9 días de la #ElecciónJudicial, las trampas ya salieron a la luz.* *Se están repartiendo supuestos folletos oficiales… que en realidad son acordeones con los nombres de candidatos que "alguien" quiere impulsar. 😉📄* *¿Propaganda o manipulación?* *¿Quién está detrás de este juego sucio electoral?* *#ExcélsiorDigital #ElecciónJudicial* *#TrampaElectoral #VotoLibre* *La publicación en comento consiste en un video con una duración de cuatro minutos con treinta y seis segundos (00:04:36), cuya transcripción se presenta a continuación:* *(…)* *Voz en off de mujer:* *En la colonia de Nueva Atzacoalco de la alcaldía Gustavo A. Madero, se echó a andar la maquinaria de presuntos voluntarios que van de casa en casa, dejando supuesta propaganda de la elección judicial,*

No	Enlaces electrónicos	Muestra	Contenido
		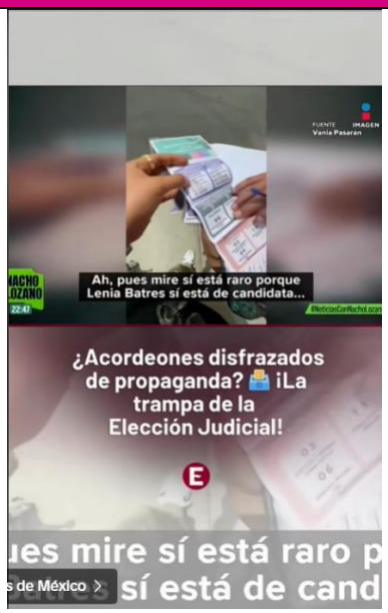 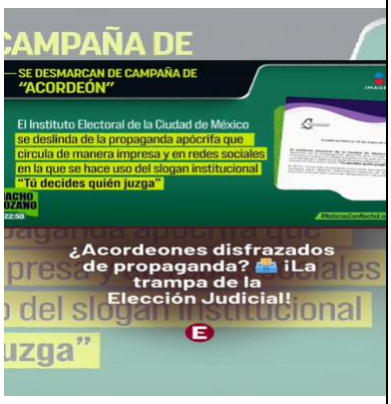	*que no es otra cosa que acordeones para inducir el voto por candidatos, en su mayoría afines a la Cuarta Transformación.* *Voz de la persona que presuntamente deja propaganda:* *Para que usted se dé una idea de cómo se va a votar.* *Voz de ciudadana:* *Ahh, ok.* *¿Y este quién lo manda?* *Voz de la persona que presuntamente deja propaganda:* *No, es la entrega normal de este.* *No hay, así como un partido.* *Voz de ciudadana:* *No, pero alguien lo manda, porque aquí me están sugiriendo el voto.* *Voz de la persona que presuntamente deja propaganda:* *No, estos, o sea, te están ¿cómo te diré?* *como formas, o sea, de las que van a venir algunas, pero no, no que están queriendo.* *Voz de ciudadana:* *O sea, ¿estos no están en la boleta? ¿Entonces no son candidatos que vienen aquí?* *Voz de la persona que presuntamente deja propaganda:* *No.* *Voz de ciudadana:* *A ver, ¿y cuáles son los federales? ¿Usted sabe de aquí?* *Ah, pues mire, sí está raro, porque Lenia Batres sí está de candidata, Jazmín.* *Voz de la persona que presuntamente deja propaganda:* *¿Sí?* *Te digo que no me dijeron.* *Voz de ciudadana:* *Todos son de Morena.* *Voz de la persona que presuntamente deja propaganda:* *Nos dijeron nada más que los pasáramos a dejar, porque en sí, o sea, de partido no somos nosotros.* *Voz en off de mujer:* *Una vez que entregan el acordeón, en unas listas anotan el nombre, teléfono y clave de la credencial para votar. Al extender el acordeón, piden identificar las nueve boletas por el nombre y color. Las seis primeras son de la elección nacional, iniciando con los candidatos a ministras y ministros de la Suprema Corte, y aparecen los nombres con los números de las candidatas cercanas a la Cuarta Transformación. Es decir, el acordeón explica cómo votar por ellas. Para la boleta verde de candidatos al Tribunal de Disciplina Judicial, aparecen los nombres de otros adeptos a Morena: Celia Maya y Bernardo Bátiz. La misión de los que reparten estos acordeones disfrazados de propaganda electoral es cubrir cada casa de toda la alcaldía Gustavo A. Madero, y no hay forma de obtener*

No	Enlaces electrónicos	Muestra	Contenido
			referencia de quién los manda o a qué organización pertenecen. *Voz de mujer 1 en video:* *Les venía a preguntar de... de... de la organización.* *¿De cómo nos podemos sumar?* *Voz de mujer 2 en video:* *Ah, no, entonces no sería con nosotros.* *Procede a llamar por teléfono la mujer 2:* *Bueno.* *¿Hola, buenas tardes? ¿Le puedo comunicar a alguien?* *Voz de mujer 1 en video:* *Hola, buenas tardes. Disculpe, mire, habla Miriam Romero y me dijeron que ustedes son de Amigos Voluntarios y quisiéramos saber: ¿Dónde está su sede y cómo... cómo... cómo es el movimiento para sumarse?* *Voz de mujer en el teléfono:* *Es que ya se cerró la campaña.* *Voz en off de mujer:* *Este acordeón, del que ninguna organización civil, institución o partido político se hace responsable, además piratea los colores, tipografía y eslogan con los que el Instituto Electoral de la Ciudad de México promueve la elección del 1 de junio.* *¿Quién está detrás de esta falsa propaganda electoral? Pero, sobre todo, ¿quién vigila que esto no suceda o se sancione?* *Voz de presentador:* *¿Otra vez, quién está vigilando? ¿Quién está viendo estas violaciones? ¿Quién o quiénes están dejando pasar estas violaciones?* *Sobre esto, el Instituto Electoral de la Ciudad de México se deslindó de lo que califican como propaganda apócrifa que circula de manera impresa y en redes sociales. Tal como se lo mostramos, el Instituto invita a la ciudadanía a consultar los canales oficiales y, además, según pudimos confirmar con el Instituto, están revisando las acciones legales que se pudieran implementar contra quienes están distribuyendo estos acordeones.* *Hoy también se conoció que, supuestamente, el Gobierno de Nuevo León, integrantes de Movimiento Ciudadano, estarían repartiendo acordeones con una lista de números de los candidatos a los que el gobernador Samuel García les estaría dando el visto bueno.* *Le preguntaron sobre esto esta mañana a la Presidenta de México y ella pidió la intervención de los organismos electorales.* *Dijo que, cito: "También hay listas de la derecha".* *Terminó y atajó la polémica pidiendo a la gente votar libremente, porque es lo único que va a garantizar una democracia democrática, según una elección democrática, según dijo la Presidenta.*

No	Enlaces electrónicos	Muestra	Contenido
15	https://x.com/carlitosaavila/status/192644609189919998 9?s=46	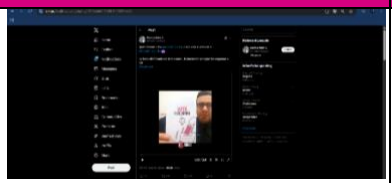 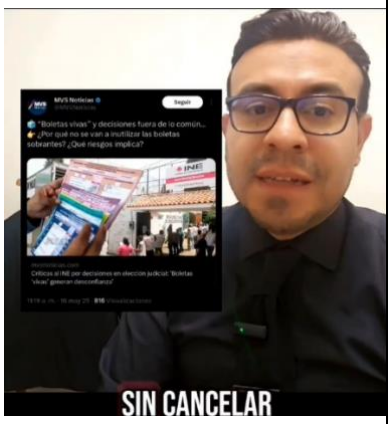	*El enlace electrónico remite a una publicación en la red social X (antes Twitter) realizada desde el perfil "Carlos Ávila S. (@CarlitosAAvila)" de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco a las 07:11 pm, la cual cuenta a la fecha de la certificación con 85,900 vistas, 107 comentarios, 2,400 reacciones, 85 guardados y 1,600 veces fue compartida y contiene el siguiente texto:* *Quién financia los #acordeones que inducen al voto en la #ElecciónJudicial* *La farsa disfrazada de democracia, la intención siempre fue capturar al PJF* *Asimismo, se observa que contiene 1 vídeo con una duración de dos minutos con diecisiete segundos (00:02:17), cuya transcripción se presenta a continuación:* *Voz de hombre del vídeo:* *Invitación a votar el día uno de junio.* *Pero cuando tú lo abres, por ejemplo, en este, vienen señalados los números de los candidatos y candidatas por los que tienes que votar en las, eh, boletas para Ministros, para Magistradas, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral. Eh, y vienen también lo relativo a magistrados y jueces. Por ejemplo, hay casillas que vienen marcadas con la X y únicamente viene el número.* *Entonces, pues bueno, así están induciendo al voto. Pero también en este acordeón vienen los relativos a la elección de la Ciudad de México y con los números de las personas a las que tienes que favorecer.* *Y viene esta leyenda, esta leyenda que vamos a leer. Esta leyenda dice: Prepara tu voto con libertad. El INE y el Tribunal Electoral te permiten llevar una guía personal con los números de tus candidaturas favoritas. Úsala sólo tú y no la compartas en la casilla.* *Y bueno, así es como están induciendo al voto en esta elección inédita de miembros del Poder Judicial, tanto federal como de la Ciudad de México.* *Hay que agregar otro detalle más.* *Eh, en esta elección, los ciudadanos no vamos a contar los votos. Los votos y las boletas que lleguen a sobrar del ejercicio serán remitidas de nueva cuenta al INE, sin cancelar, sin, eh, vamos a ponerle un signo distintivo de que esas boletas que quedaron sin utilizar son inservibles. Y posteriormente el INE realizará el cómputo y te dirá, y nos dirá.*
16	https://vm.tiktok.com/ZMSjU7V6P/		*El enlace electrónico remite a un video alojado en la red social de Tiktok perteneciente a Antonio Contreras, realizada el veinticinco de mayo de 2025, con una duración de 01:14 (un minuto con catorce segundos), , la cual cuenta a la fecha de la certificación con 80 reacciones, 34 comentarios, 71 veces fue compartida y 12 veces guardado y acompañado del siguiente texto:* *Denunciare cada intento de manipular el voto en la elección judicial.* *Eso traiciona el principio más básico: la justicia no debe tener dueño, ni partido, ni grupo político.*

No	Enlaces electrónicos	Muestra	Contenido
			De la reproducción del video, se advierte que consiste en una explicación de un acordeón que incentiva al voto por ciertos perfiles, realizada por Antonio Contreras como se transcribe en seguida: *Soy Antonio Contreras, estamos en nuestro recorrido en la colonia nuevo atzacoalcos en la alcaldía Gustavo a Madero y nos encontramos con esto, un acordeón que incentiva a que las personas emitan su voto por ciertos perfiles. Queremos decirles que estamos en contra de este tipo de actuar, el Poder Judicial no puede llenarse de personas que estén a favor de ciertos grupos de poder. El Poder Judicial tiene la función de revisar todos los actos de autoridad en contra del Gobierno en vulneración de los derechos humanos, siempre tenemos que ser imparciales y objetivos con nuestras resoluciones. Si este tipo de actuar sucede en campaña, no queremos saber qué va a pasar si estos perfiles llegan a la función, el cargo no se debe de deber a ningún partido político ni a ningún grupo de poder. Exijo a las autoridades a que investiguen este tipo de actuar, que den con los responsables a fin de evitar que estos perfiles lleguen para la función que están candidateados, recuerda, el Poder Judicial está en nuestras manos este primero de junio, sal a votar, saquemos esos perfiles. Vota por el número 26 en la boleta de magistrados y magistradas de circuito.*
17	https://x.com/denisemeadeg/status/19270163053679374 29?s=46	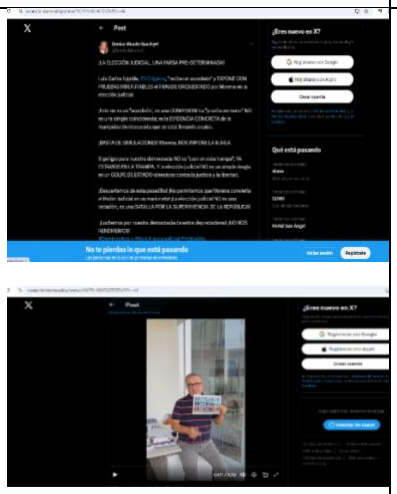	*El enlace electrónico remite a una publicación en la red social Twitter (X) perteneciente a Denise Meade Gaudry, el cual aloja un video con una duración de 01:39 (un minuto con treinta y nueve segundos), de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, la cual cuenta a la fecha de la certificación con 1000 reacciones, 73 comentarios, 986 veces fue compartido, 71 veces fue guardado y acompañado del siguiente mensaje:* *¡LA ELECCIÓN JUDICIAL, UNA FARSA PRE-DETERMINADA!* *Luis Carlos Ugalde,* *@LCUgalde* *, "recibe un acordeón" y EXPONE CON PRUEBAS IRREFUTABLES el FRAUDE ORQUESTADO por Morena en la elección judicial.* *¡Esto no es un "acordeón", es una CONFESIÓN! La "prueba en mano" NO es una simple coincidencia; es la EVIDENCIA CONCRETA de la manipulación descarada que se está llevando a cabo.* *¡BASTA DE SIMULACIONES! Morena, NOS IMPONE LA BURLA.* *El peligro para nuestra democracia NO es "caer en esta trampa"; YA ESTAMOS EN LA TRAMPA. Y la elección judicial NO es un simple riesgo, es un GOLPE DE ESTADO silencioso contra la justicia y la libertad.* *¡Despertemos de esta pesadilla! ¡No permitamos que Morena convierta el Poder Judicial en su marioneta! ¡La elección judicial NO es una votación, es una BATALLA POR LA SUPERVIVENCIA DE LA REPÚBLICA!* *¡Luchemos por nuestra democracia de estos depredadores! ¡NO NOS RENDIREMOS!*

No	Enlaces electrónicos	Muestra	Contenido
			#DomingoNegro #NoAlFraudeJudicial #YoNoVoto #FraudeEleccionJudicial #LaJusticiaNoSeVota *De la reproducción del video, se observa que el ciudadano Luis Carlos Ugalde mostrando un acordeón que le fue enviado por una amiga suya del estado de Oaxaca.* *Transcripción:* *"Luis Carlos Ugalde: ¿Sabes qué es esto? Un reflejo de que la elección judicial del primero de junio no será democrática. Este es un acordeón en donde se dice con números, por qué personas juzgadoras debes votar. La recibió una amiga que vive en Oaxaca, Oaxaca, me la mandó personalmente con indignación, me dijo que el gobierno municipal y el Gobierno del Estado están repartiendo esto entre colonos, les dan dinero a cambio de que voten por estas personas juzgadoras, la mayor parte de las personas aquí, son personas identificadas con el Gobierno, con morena, por ejemplo, para la Suprema Corte, 3 de las personas son las ministras en funciones que se quieren reelegir, López Obrador nos dijo: Que la elección judicial iba a purificar al Poder Judicial, que el pueblo iba a elegir a sus jueces. Esto contradice la propuesta y la promesa, porque esto lo que muestra es que esta elección judicial va a ser una elección manipulada, decidida por el Gobierno, por los partidos, por los sindicatos, por los gobernadores, Eso está pasando en todo El País, incluidos gobiernos de otros partidos políticos que claramente están haciendo lo mismo.* *Yo te invito a que denuncies esto, a que subas a las redes sociales cualquier imagen de este tipo de acordeón, porque esto lastima la dignidad del pueblo y vamos a llevar al pueblo a purificar al Poder Judicial, y ocurre que esta elección va a acabar lastimando la dignidad de la gente y al final empeorando al Poder Judicial."*
18	https://x.com/RubnCrd29866863/status/1927003547654033622	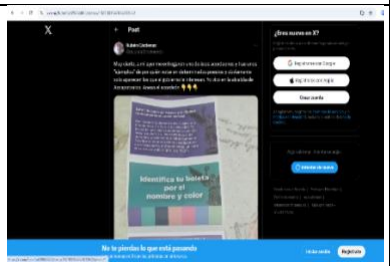	*El enlace electrónico remite a una publicación en la red social Twitter (X) perteneciente a Rubén Cárdenas, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, la cual cuenta a la fecha de la certificación con 6 reacciones, 2 comentarios y 2 veces fue compartida y contiene el siguiente texto:* *Muy cierto, a mi ayer me entregaron uno de ésos acordeones y trae unos "ejemplos" de por quién votar en determinados puestos y obviamente solo aparecen los que al gobierno le interesan. Yo vivo en la alcaldía de Azcapotzalco. Anexo el acordeón* 👇👇👇 *Asimismo, se observa que contiene 1 imagen la cual se muestra a continuación:* *(…)*

No	Enlaces electrónicos	Muestra	Contenido
		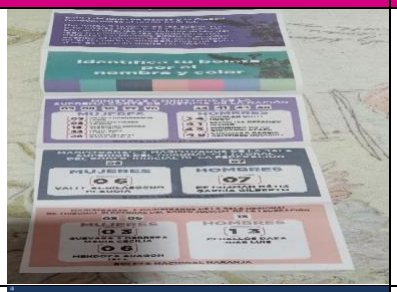	
19	https://www.excelsior.com.mx/comunidad/eleccion-judicial-cdmx-reparto-acordeon-riesgo/1717819	 	*Al momento de ingresar al vínculo electrónico proporcionado, se despliega una publicación correspondiente a una nota periodística alojada en el sitio web del medio de comunicación digital denominado "EXCELSIOR". La citada publicación presenta como fecha de creación el 28 de mayo de 2025. Asimismo, la nota está firmada bajo el nombre de la periodista Georgina Olson y con fecha de actualización de 28 de mayo de 2025 a las 05:58.* *La estructura de la nota periodística se compone de un encabezado principal que introduce el tema abordado, seguido de un cuerpo de texto en el que se desarrollan los hechos referidos.* *Del análisis preliminar del contenido visible en dicha publicación, se advierte lo siguiente:* *Elección Judicial CDMX: Reparto de acordeón, riesgo del 1 de junio* *El IECM y diputados locales plantean desafíos y proponen medidas para las urnas.* *A una semana de la elección judicial, dos riesgos potenciales preocupan al Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) y a diputadas locales: la coacción de votantes por la entrega de acordeones para votar por un grupo determinado de candidatos y el número excesivo de observadores, entre los que podrían infiltrarse operadores políticos.* *Erika Estrada, consejera electoral, explicó que el IECM no prohibirá que las personas lleven acordeones a la casilla.* *// No podemos obligar a las personas a que memoricen cerca de 60 números (de candidatos en nueve boletas, seis federales y tres locales) (…) sin embargo, sí hay que tener cuidado y prestar mucha atención para que esto no se convierta en un mecanismo de acarreo o de coacción y compra del voto", subrayó.* *TE RECOMENDAMOS:Candidatos a elección judicial de la CDMX desairan participar en debates* *Agregó que el IECM desplegará a 65 funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, de la secretaría y el área ejecutivas, quienes fungirán como oficiales electorales.* *Su tarea será acudir a las casillas donde se detecten posibles irregularidades, como el reparto masivo de acordeones o movilización de votantes.* **Daniela Álvarez y Patricia Urriza, diputadas de la CDMX.*

No	Enlaces electrónicos	Muestra	Contenido
			Además, la consejera indicó que la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales podría desplegar personal para identificar patrones sospechosos, como votantes que ingresan con el mismo acordeón. *Apuntó que no es lo mismo una persona que llegue con un papelito en el que anotó a mano los números de los candidatos por los que decidió votar para no olvidarlos, que ver entrar a varias personas a la misma casilla con un papel similar.* *En entrevista con Excélsior, la diputada local Daniela Álvarez, del PAN, acusó que líderes de Morena y servidores de la nación reparten acordeones en las alcaldías de Xochimilco y Tlalpan con indicaciones de por quién votar el próximo 1 de junio.* *Detalló que el acordeón es muy didáctico: se usan los mismos colores que tendrán las boletas federales y las locales, para identificar a los candidatos que van para cada cargo.* *Por ejemplo, en color rosa, el mismo que la boleta para el Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México se promueve votar por la número 2, Sara Alicia Alvarado; la 3, Ixchel Saraí Alzaga; la, 15 Nahyeli Ortiz; así como el 26, Nicolás Jerónimo Alejo, y el 32, Moisés Vergara.* *Ante esta situación, Álvarez apuntó que es una elección de Estado.* *// Estamos ante una elección de Estado (…) y deberíamos cuidar que la gente no entre con ese tipo de acordeones (a la casilla), la gente no se va a poner a hacer estos acordeones de manera tan detallada, impresos y coincidiendo con los colores de las boletas", resaltó.* *La legisladora local Patricia Urriza, de Movimiento Ciudadano, reiteró que este proceso electoral ya está marcado por una selección previa de perfiles afines al partido en el poder.* *// Nosotros hemos insistido en que esta elección está sesgada por el régimen y los partidos en el poder. Sabemos que hubo una preselección de candidatos (…) advertimos que iba a haber una preselección de perfiles afines al partido en el poder (…) y esto de los acordeones sólo es una confirmación de que no van a permitir que entren perfiles que no hayan sido seleccionados", criticó.* *En contraste, Valentina Batres, diputada local por Morena, defendió que los votantes acudan con anotaciones.* *// Sería gravísimo que a la gente no le den autorización de hacer su apunte previo, tienen todo el derecho", dijo.* *// A mí no me ha llegado ningún rumor, yo no conozco a alguien que esté repartiendo acordeones y confío mucho en la capacidad de la gente".* *ALERTA EXCESO DE OBSERVADORES* *Un elemento de la elección que preocupa a la consejera electoral es la inusual cantidad de personas que se inscribieron para ser observadores.*

No	Enlaces electrónicos	Muestra	Contenido
			// Hay un número atípico de observadores electorales (que se registraron ante el INE), en otros años habíamos tenido cerca de 35 mil observadores en todo el país, pero este año son poco más de 300 mil", apuntó Estrada. *En el caso de la CDMX, en la elección de 2024 hubo 2 mil 955 observadores acreditados y para este proceso se han registrado 25 mil 928, de los cuales el INE ya ha acreditado a cerca de 9 mil, mientras continúa verificando la información del resto.* *// No hay que ser ingenuos, allí puede haber mucha gente que sea operador político para ese día, que en lugar de ir a vigilar (…) lo que hagan sea coaccionar dentro de la casilla" destacó.* *Frente a este posible riesgo, Estrada señaló que el IECM está capacitando a los presidentes y funcionarios de casilla para identificar conductas indebidas por parte de los observadores.* *// Como acercarse a los vecinos para decirles 'Oye, ¿cómo estás votando?' o 'deberías hacer tal cosa'. No, los observadores no pueden estar hablando y sugiriendo nada y, si lo hacen, el presidente de casilla los debe reportar (ante el IECM)", explicó.* *Añadió que, debido a que se anticipa una baja participación, cualquier conducta irregular será más fácil de detectar.* *En tanto, Álvarez exhortó tanto a las autoridades como a la ciudadanía a mantenerse atentos y a denunciar cualquier anomalía cerca de las casillas.* *Para mayor visualización se anexan las siguientes imágenes:* *(…)* *Asimismo, se observa que refiere a una publicación correspondiente a la red social "YouTube" del canal "Imagen noticias" de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, la cual cuenta a la fecha de la certificación con 19,282 vistas, 185 me gusta y 276 comentarios, así mismo se observa el siguiente texto:* *Faltan 9 días para la #ElecciónJudicial y las trampas están a la orden del día. Como repartir supuesta propaganda oficial que en realidad son "acordeones" con los candidatos que "alguien" quiere promover. ¿Quién está detrás de esto? #NoticiasConNachoLozano ¡Como nadie en la noche! #ImagenNoticias con Nacho Lozano de lunes a viernes a las 10:30 pm en el 3.1 #ImagenTelevisión. Visita nuestro sitio Web: http://bit.ly/2nT2Wz5 Síguenos en nuestras redes: Instagram: @imagentvnoticias Tiktok: @imagennoticias X: @ImagenNoticias_ Facebook: / imagentvnoticias Aquí encontrarás la mejor información nacional e internacional de Imagen Noticias con Francisco Zea, Paola Rojas, Crystal Mendivil, Nacho Lozano y Enrique Sánchez.* *La publicación en comento consiste en un video con una duración de cinco minutos con once segundos (00:05:11), cuya transcripción se presenta a continuación:* *Voz de locutor:*

No	Enlaces electrónicos	Muestra	Contenido
			Y los productos se siguen vendiendo y de esa comercialización chafa nos vamos a hablar de la elección judicial. Faltan 9 días, 9 días y las trampas están por todos lados y las trampas están a la orden del día. Como repartir supuesta propaganda oficial que en realidad son acordeones con los candidatos que alguien. O algunos. Quieren promover para su beneficio. *Voz en off de mujer:* *En la colonia de Nueva Atzacoalco de la alcaldía Gustavo A. Madero, se echó a andar la maquinaria de presuntos voluntarios que van de casa en casa, dejando supuesta propaganda de la elección judicial, que no es otra cosa que acordeones para inducir el voto por candidatos, en su mayoría afines a la Cuarta Transformación.* *Voz de la persona que presuntamente deja propaganda:* *Para que usted se dé una idea de cómo se va a votar.* *Voz de ciudadana:* *Ahh, ok.* *¿Y este quién lo manda?* *Voz de la persona que presuntamente deja propaganda:* *No, es la entrega normal de este.* *No hay, así como un partido.* *Voz de ciudadana:* *No, pero alguien lo manda, porque aquí me están sugiriendo el voto.* *Voz de la persona que presuntamente deja propaganda:* *No, estos, o sea, te están ¿cómo te diré?* *como formas, o sea, de las que van a venir algunas, pero no, no que están queriendo.* *Voz de ciudadana:* *O sea, ¿estos no están en la boleta? ¿Entonces no son candidatos que vienen aquí?* *Voz de la persona que presuntamente deja propaganda:* *No.* *Voz de ciudadana:* *A ver, ¿y cuáles son los federales? ¿Usted sabe de aquí?* *Ah, pues mire, sí está raro, porque Lenia Batres sí está de candidata, Jazmín.* *Voz de la persona que presuntamente deja propaganda:* *¿Sí?* *Te digo que no me dijeron.* *Voz de ciudadana:* *Todos son de Morena.* *Voz de la persona que presuntamente deja propaganda:* *Nos dijeron nada más que los pasáramos a dejar, porque en sí, o sea, de partido no somos nosotros.* *Voz en off de mujer:* *Una vez que entregan el acordeón, en unas listas anotan el nombre, teléfono y clave de la credencial para*

No	Enlaces electrónicos	Muestra	Contenido
			votar. Al extender el acordeón, piden identificar las nueve boletas por el nombre y color. Las seis primeras son de la elección nacional, iniciando con los candidatos a ministras y ministros de la Suprema Corte, y aparecen los nombres con los números de las candidatas cercanas a la Cuarta Transformación. Es decir, el acordeón explica cómo votar por ellas. Para la boleta verde de candidatos al Tribunal de Disciplina Judicial, aparecen los nombres de otros adeptos a Morena: Celia Maya y Bernardo Bátiz. La misión de los que reparten estos acordeones disfrazados de propaganda electoral es cubrir cada casa de toda la alcaldía Gustavo A. Madero, y no hay forma de obtener referencia de quién los manda o a qué organización pertenecen. *Voz de mujer 1 en video:* *Les venía a preguntar de... de... de la organización.* *¿De cómo nos podemos sumar?* *Voz de mujer 2 en video:* *Ah, no, entonces no sería con nosotros.* *Procede a llamar por teléfono la mujer 2:* *Bueno.* *¿Hola, buenas tardes? ¿Le puedo comunicar a alguien?* *Voz de mujer 1 en video:* *Hola, buenas tardes. Disculpe, mire, habla Miriam Romero y me dijeron que ustedes son de Amigos Voluntarios y quisiéramos saber: ¿Dónde está su sede y cómo... cómo... cómo es el movimiento para sumarse?* *Voz de mujer en el teléfono:* *Es que ya se cerró la campaña.* *Voz en off de mujer:* *Este acordeón, del que ninguna organización civil, institución o partido político se hace responsable, además piratea los colores, tipografía y eslogan con los que el Instituto Electoral de la Ciudad de México promueve la elección del 1 de junio.* *¿Quién está detrás de esta falsa propaganda electoral? Pero, sobre todo, ¿quién vigila que esto no suceda o se sancione?* *Voz de presentador:* *¿Otra vez, quién está vigilando? ¿Quién está viendo estas violaciones? ¿Quién o quiénes están dejando pasar estas violaciones?* *Sobre esto, el Instituto Electoral de la Ciudad de México se deslindó de lo que califican como propaganda apócrifa que circula de manera impresa y en redes sociales. Tal como se lo mostramos, el Instituto invita a la ciudadanía a consultar los canales oficiales y, además, según pudimos confirmar con el Instituto, están revisando las acciones legales que se pudieran implementar contra quienes están distribuyendo estos acordeones.* *Hoy también se conoció que, supuestamente, el Gobierno de Nuevo León, integrantes de Movimiento Ciudadano, estarían repartiendo acordeones con una lista de números de los candidatos a los que el*

No	Enlaces electrónicos	Muestra	Contenido
			gobernador Samuel García les estaría dando el visto bueno. *Le preguntaron sobre esto esta mañana a la Presidenta de México y ella pidió la intervención de los organismos electorales.* *Dijo que, cito: "También hay listas de la derecha".* *Terminó y atajó la polémica pidiendo a la gente votar libremente, porque es lo único que va a garantizar una democracia democrática, según una elección democrática, según dijo la presidenta.*
20	https://www.reforma.com/reparten-acordeones-servidores-de-la-4t/ar3010587	 	*El enlace electrónico remite a una nota en el sitio web perteneciente al periódico Reforma, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco a la fecha de certificación y contiene la siguiente nota:* *Los Servidores de la Nación, que recorren las colonias para inscribir a la población a programas sociales del Bienestar del Gobierno federal, aprovechan sus visitas para instruir a las personas por quiénes deberían votar en la elección judicial federal del próximo 1 de junio.* *Asimismo, se observa que contiene 3 imágenes las cuales se muestran a continuación:* *(…)"*
21	https://x.com/laurabruges/status/192709189902789469 9?s=46	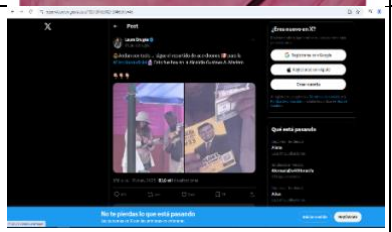	*El enlace electrónico remite a una publicación en la red social Twitter (X) perteneciente a Laura Brugés, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, la cual cuenta a la fecha de la certificación con 2000 reacciones, 108 comentarios, 1000 veces fue compartida y 8 veces fue guardado el cual contiene el siguiente texto:* *Andan con todo…. sigue el repartido de acordeones para la #EleccionJudicial Esto fue hoy en la Alcaldía Gustavo A. Madero* *Asimismo, se observa que contiene 2 imágenes las cuales se muestran a continuación:*

No	Enlaces electrónicos	Muestra	Contenido
22	https://x.com/inquisidoroax/status/192708299655052913 7?s=46		*Al ingresar al enlace citado se advierte que no se puede realizar la verificación, toda vez que se advierte la leyenda "Algo salió mal. Intenta recargar."; por lo que se repitió la acción, arrojando el mismo resultado.*

Conforme el análisis de contenido reflejado en el cuadro anterior, es identificable en todos ellos, a excepción del último enlace electrónico cuyo contenido no fue posible verificar, la exposición realizada por medios informativos y por personas físicas de la existencia de la propaganda electoral denominada "acordeones".

Por todo lo anterior, es dable sostener que existe un cúmulo de indicios que adminiculados que permiten dar por acreditada la existencia de las denominadas "guías de votación" o "acordeones", lo anterior en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

3.3. Actuaciones realizadas para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Establecido lo anterior, es preciso señalar que la presente investigación versa sobre una presunta elaboración, financiamiento y/o distribución de propaganda electoral conocida como "acordeones" que buscaron un indebido posicionamiento a favor de diversas candidaturas a personas juzgadoras, a cual es atribuida presuntivamente a Raymundo Chagoya Villanueva, Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez; Martín Gamboa Guzmán, Jefe de la Oficina de la Presidencia Municipal de Oaxaca de Juárez y Heber Leopoldo Manzo Fernández, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia, usando para ello recursos de carácter público.

En este sentido, continuando con la línea de investigación, la autoridad instructora llevó a cabo diversas diligencias para la identificación de las personas titulares de las publicaciones que fueron aportadas como elementos probatorios, a efecto de obtener mayor información sobre los hechos investigados y la relación de los mismos con las conductas atribuidas a los servidores públicos investigados.

Para lo cual, primeramente se realizó una búsqueda en internet respecto de los datos de contacto de las personas morales responsables de la administración de los medios noticiosos: Animal Político, El Universal, Excelsior y Reforma, obteniendo los datos de la razón social y domicilio de las personas morales Editorial Animal, S. de R. L. de C.V., El Universal, Compañía periodística Nacional, S. A. de C.V., Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V. y Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. DE C.V., que corresponden, respectivamente, a los medios informativos señalados anteriormente.

De igual manera, y debido a que la mayoría de los elementos probatorios son enlaces electrónicos que dirigían a publicaciones realizadas en la red social X (antes Twitter), se requirió información a X Corp., respecto de los nombres y datos de contacto de los administradores o creadores de los perfiles de usuario @ALilyrivero, @estrategia2025, @iOaxacamx, @circulo_depoder, @amadamariaarley, @CarlitosAAvila, @DeniseMeadeG, @JoGarWeb @RubnCrd29866863, @LauraBruges y @inquisidorOax; obteniendo respuesta por parte de la persona moral indicada donde se señaló que no es posible atender la solicitud, dado que la misma debe realizarse a través de un tratado de asistencia legal mutua por medio de los tribunales de los Estados Unidos de Norteamérica, dado que su política es responder a solicitudes de información únicamente cuando se trate de investigaciones criminales pendientes en países extranjeros.

Ahora bien, de la revisión realizada a los perfiles anteriormente señalados, fue posible identificar el nombre completo del usuario del perfil @amadamariaarley; por lo que, se realizó una consulta en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores para obtener información de su domicilio, obteniendo que dicho perfil corresponde a Amada María Arley Orduña.

Por otro lado, también fue realizada una búsqueda de información en internet para identificar los datos de contacto de Esteban Robles Rodríguez y Antonio Contreras Sánchez (contreras.antonio26), quienes también realizaron publicaciones en la red social TikTok, y cuyo enlace electrónico fue referido como elemento probatorio para la acreditación de los hechos puestos a conocimiento de la autoridad electoral y quien en la diligencia referida fue identificado como candidato en la elección de Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México; en tal sentido, fueron obtenidos desde la sección “Conóceles” de la página electrónica del Instituto Electoral de la Ciudad de México, los datos correspondientes a número telefónico y correo electrónico.

Siguiendo con las diligencias para la obtención de los nombres y datos de contacto de los administradores de las páginas electrónicas o de los perfiles de redes sociales desde donde se realizaron las publicaciones puestas a consideración de esta autoridad, se realizó una búsqueda en diferentes redes sociales con la finalidad de identificar cuentas de usuario que compartieran el mismo administrador, obteniendo que los usuarios @JoGarWeb, @DeniseMeadeG, @LauraBruges, @circulo_depoder y @inquisidorOax, además de la cuenta en X, tienen cuentas alternas en las redes sociales Facebook e Instagram.

Continuando con la investigación, se requirió a Meta Platform Inc., para que informara los nombres y datos de contacto de los administradores de los usuarios "Círculo de Poder", "El Inquisidor Oaxaca" y "Cuestiona" en la red social Facebook y "Estratega en comunicación", "iOaxaca.com.mx", "Jogarweb", "dmeadeg" y "laura_bruges_" en la red social Instagram, misma que fue entregada por la persona moral señalada, a excepción del usuario "El Inquisidor Oaxaca".

Por último, se realizó una búsqueda en internet para obtener referencias de las personas administradoras de la página electrónica "Juristas por la Transformación" y sus datos de contacto, obteniendo solamente el nombre parcial del creador de la página.

En atención a lo anterior, se realizaron diversos oficios de requerimiento de información a los supuestos involucrados en los hechos investigados, tomando como punto de partida que la libertad de expresión es un derecho consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional.

En un mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que uno de los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa, es decir dicho derecho garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la

comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.[10]

Por lo que, si bien es prudente velar por el derecho de libertad de expresión, lo cierto es que con la finalidad de contar con mayores elementos respecto de los hechos ciudadanos, se solicitó información a las personas señaladas, únicamente de forma voluntaria y en un ánimo de colaboración, para con ello estar en condiciones de poder trazar una línea de investigación respecto de los hechos objeto de investigación.

Señalado lo anterior, las respuestas obtenidas a los requerimientos antes mencionados se presentan a continuación:

Nombre	Notificación		Respuesta	
	Número de oficio	Fecha	Fecha	Sentido
Editorial Animal, S. de R. L. de C.V.	INE/UTF/DRN/22729/2025	17/junio/2025	18/junio/2025	La fuente de la información publicada es una nota periodística del portal Animal Político y la cual no hace referencia de ninguna manera a actos realizados por el gobierno municipal de Oaxaca o por el sindicato de la Universidad de Morelia.
El Universal, Compañía periodística Nacional, S. A. de C.V.	INE/UTF/DRN/22730/2025	17/junio/2025	18/junio/2025	Se trata de una nota editorial, que es una publicación informativa que deviene del quehacer periodístico del respondiente y su contenido se explica por sí mismo.
Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/22731/2025	16/junio/2025	25/junio/2025	La respondiente no es la encargada/responsable de realizar las publicaciones en las plataformas de redes sociales del medio informativo.
Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. DE C.V.	INE/UTF/DRN/23829/2025	23/junio/2025	25/junio/2025	Solo se cuenta con la información publicada en la nota de referencia, la cual no tiene relación con ningún otro acontecimiento, los datos publicados son los únicos con los que se cuenta.
Amada María Arley Orduña	INE/UTF/DRN/23426/2025	18/junio/2025	18/junio/2025	La fuente de la información publicada fue una observación personal que constituye una descripción de un hecho social. Se niega categóricamente ser funcionario público o haber recibido o solicitado recursos provenientes del gobierno municipal de Oaxaca de Juárez, del Sindicato de Trabajadores de la Universidad tecnológica de Morelia o

[10] Ver jurisprudencia 25/2007 de rubro: *"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO."*

Nombre	Notificación		Respuesta	
	Número de oficio	Fecha	Fecha	Sentido
				de cualquier otra persona; no se posee evidencia o información que acredite la entrega o erogación de recursos públicos con fines propagandísticos.
Antonio Contreras Sánchez	INE/UTF/DRN/23425/2025	20/junio/2025	25/junio/2025	La información publicada se obtuvo de un hallazgo durante uno de los recorridos realizados en campaña y se desconoce si la propaganda encontrada tiene relación o denota participación de funcionarios del gobierno municipal de Oaxaca de Juárez o del Sindicato de trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia.
Esteban Robles Rodríguez	INE/UTF/DRN/23828/2025	18/junio/2025	18/junio/2025	El acordeón denunciado fue expuesto por una persona adulta mayor con la que se coincidió en uno de los recorridos de campaña, hechos ocurridos en la alcaldía Iztapalapa de la Ciudad de México, por lo que se desconoce si la reproducción y distribución del material ilegal está relacionado con funcionarios del gobierno municipal de Oaxaca de Juárez o del Sindicato de trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia.
María Dolores Balderas Rangel	INE/UTF/DRN/24831/2025	18/junio/2025	N/A	A la fecha de elaboración de la presente resolución no ha dado respuesta al requerimiento realizado.
María Teresa Díaz Valencia	INE/UTF/DRN/24830/2025	18/junio/2025	N/A	A la fecha de elaboración de la presente resolución no ha dado respuesta al requerimiento realizado.
Administrador del perfil de usuario @laurabruges en la red social X	INE/UTF/DRN/24869/2025	27/junio/2025	29/junio/2025	Bajo los principios fundamentales del código de ética periodística se protege la identidad de las fuentes de información por lo que no es posible relevar el origen de la información publicada, desconociendo si los hechos puestos en evidencia a través de la misma tiene relación con funcionarios del gobierno municipal de Oaxaca de Juárez o del Sindicato de trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia, y no se tiene ninguna evidencia al respecto ya que los hechos publicados se desarrollaron en la alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México.
Denise Meade Gaudry	INE/UTF/DRN/24870/2025	27/junio/2025	28/junio/2025	La fuente de la información fue un video del Lic. Luis Carlos Ugalde, ex Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, el cual se encontraba disponible públicamente y fue retomado para su difusión, se

Nombre	Notificación		Respuesta	
	Número de oficio	Fecha	Fecha	Sentido
				niega y desconoce cualquier relación de la publicación realizada con la participación de funcionarios del gobierno municipal de Oaxaca de Juárez o del Sindicato de trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia, en presunta entrega y erogación de recursos por concepto de propaganda (acordeones), manifestando la extrañeza por la presumible vinculación entre la publicación realizada y los hechos materia de investigación, dado que no existe relación alguna entre ambos elementos.
Administrador del perfil de usuario @JoGarWeb en la red social X	INE/UTF/DRN/24871/2025	27/junio/2025	N/A	A la fecha de elaboración de la presente resolución no ha dado respuesta al requerimiento realizado.
Administrador del perfil de usuario @iOaxaca en la red social X	INE/UTF/DRN/24873/2025	27/junio/2025	N/A	A la fecha de elaboración de la presente resolución no ha dado respuesta al requerimiento realizado.
Administrador del perfil de usuario @circulo_depoder en la red social X	INE/UTF/DRN/24874/2025	27/junio/2025	N/A	A la fecha de elaboración de la presente resolución no ha dado respuesta al requerimiento realizado.
Administrador de la página electrónica “Cuestiona News”	INE/UTF/DRN/24875/2025	27/junio/2025	N/A	A la fecha de elaboración de la presente resolución no ha dado respuesta al requerimiento realizado.
Administrador del perfil de usuario @inquisidorOax en la red social X	INE/UTF/DRN/24876/2025	27/junio/2025	N/A	A la fecha de elaboración de la presente resolución no ha dado respuesta al requerimiento realizado.

Es importante señalar que, en las respuestas otorgadas a los diversos requerimientos de información, coincide en que las publicaciones realizadas refieren a hechos que encuentran como común denominador la denuncia ciudadana de la existencia de la propaganda electoral denominada “acordeones”, pero que en ningún caso encuentran relación con una presunta participación de Raymundo Chagoya Villanueva, Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, Martín Gamboa Guzmán, Jefe de la Oficina de la Presidencia Municipal de Oaxaca de Juárez, Heber Leopoldo Manzo Fernández, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia, o de cualquier otro funcionario del gobierno municipal o del sindicato referidos.

Adicional a lo anterior, Laura Brugés, titular de la cuenta @LauraBruges en la red social X, publicó en dicha red social, que respecto a los hechos materia del presente procedimiento y que fueron motivo del requerimiento señalado en párrafos anteriores, ocurrieron en la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, y que no existe relación con ningún funcionario del estado de Oaxaca de Juárez.

Ahora bien, y en cumplimiento al principio de exhaustividad, de la respuesta otorgada por Esteban Robles Rodríguez, se obtuvieron tres números telefónicos vinculados con personas que a dicho del respondiente presumiblemente podrían haber participado en la distribución de la propaganda electoral denominada "acordeones", por lo que, se consultó la página electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones para dentificar las compañías proveedoras de los servicios de telefonía de los tres números telefónicos referidos.

En consecuencia, se realizaron requerimientos a Radiomovil DIPSA, S.A. de C.V. respecto de dos líneas telefónicas proporcionadas por Telcel, y Pegaso PCS, S.A. de C.V. respecto de un número cuyo servicio de telefonía es proporcionado por Movistar; sin embargo, en sus respuestas, las personas morales requeridas, señalaron no tener información de los titulares de las líneas telefónicas al tratarse de contrataciones en la modalidad de prepago.

3.4. Análisis de la presunta participación en la elaboración, dispersión y/o entrega de la propaganda por los funcionarios.

Ahora bien, por lo que hace a la participación de servidores públicos o al uso indebido de recursos de tal naturaleza en la elaboración, producción, y/o distribución de "acordeones", resulta conveniente traer a cuenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, párrafo octavo, establece que las personas servidoras públicas tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la contienda electoral.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[11] ha establecido que esa norma tutela dos bienes jurídicos en el sistema democrático a saber, a) la imparcialidad y la neutralidad con que deben actuar las personas servidoras públicas y b) la equidad en los procesos electorales.

[11] Al resolver el expediente SUP-REP-319/2022 y acumulados.

El propósito es claro en cuanto dispone que las y los servidores públicos deben actuar con suma cautela, cuidado y responsabilidad en el uso de recursos públicos (económicos, materiales y humanos), que se les entregan y disponen en el ejercicio de su encargo, es decir, que destinen los recursos para el fin propio del servicio público correspondiente.

Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que no haya una influencia indebida por parte de las personas servidoras públicas en la competencia que exista en una contienda electoral.

En ese sentido, la Sala Superior ha establecido que **la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario**, atinente a que el proceder de las personas servidoras públicas influya en la voluntad de la ciudadanía.

Ahora bien, establecido lo anterior y una vez descritas las diligencias que realizó esta autoridad para allegarse de elementos que permitieran esclarecer los hechos investigados y determinar la responsabilidad de los funcionarios presuntamente implicados, es importante señalar que del contenido presentado a la autoridad como prueba, se desprende que existen elementos indiciarios que en cúmulo acreditan la existencia de los acordeones, no obstante, en relación a la elaboración, financiamiento, dispersión y/o entrega no se aporta ni un solo elemento que incluso de forma indiciaria brinde circunstancias de modo, tiempo y lugar o características **del presunto actuar atribuido a los funcionarios denunciados**, toda vez que en las pruebas agregadas al expediente remitido por la UTCE primordialmente se presentan diferentes imágenes y realizan afirmaciones generales sin que se observen indicios de la autoría o mecanismos de elaboración, distribución y/o entrega.

Si bien, en la denuncia que dio origen a la vista por la cual se inició la presente investigación, se intenta relacionar las notas periodísticas aportadas con los funcionarios públicos investigados, de las pruebas técnicas, no se logran apreciar elementos que permitan a la autoridad corroborar los hechos denunciados, ya que se limitan a señalar a los sujetos investigados y al verificar el contenido de las notas o enlaces aportados, no se observaron indicios que permitieran trazar líneas de investigación que permitieran corroborar lo asentado por el denunciante.

En virtud de lo anterior, las pruebas técnicas resultan insuficientes para tener por probados plenamente los hechos investigados, ya que de las mismas no se desprenden circunstancias o mayores elementos que vinculen su contenido con el lugar, horario o ubicación aproximada de las presuntas actividades de las personas indicadas como servidoras públicas; aunado a ello, es oportuno señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que las imágenes como medio de prueba son susceptibles de ser manipuladas, por lo que resulta un medio probatorio limitado.

En este sentido, atendiendo a la naturaleza de las pruebas técnicas, se requiere de una descripción detallada de lo que se aprecia en la prueba, con la finalidad de fijarle el valor convictivo correspondiente y es necesario que el oferente establezca una relación con los hechos que se pretende acreditar, precisando las circunstancias que pretenden ser probadas.

A mayor abundamiento, sirve como criterio orientador lo referido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la **Jurisprudencia 36/2014**, mediante el cual estableció que las pruebas técnicas por su naturaleza requieren la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar con ellas; ello en virtud que la normatividad electoral las define como las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la autoridad electoral, por consiguiente la carga para el aportante es la de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo y lugar que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que la autoridad esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos que pretende acreditar, con la finalidad de aportar el valor de convicción correspondiente.

Por consiguiente, las pruebas técnicas, deben tener la descripción clara, detallando y relacionándolo con los hechos que se pretenden acreditar, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acontece en cada una de ellas y deben guardar relación con los hechos que pretenden acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, el promovente debería describir y establecer puntualmente las circunstancias de la conducta asumida por la persona señalada como servidor público, y que en este sentido este contenida en las pruebas técnicas; como identificar el lugar donde acontecieron los hechos, en su defecto, un lugar aproximado, el tiempo en que sucedieron los acontecimientos denunciados o la fecha aproximada, pues señala la publicación de los mismos en los medios noticiosos o enlaces, no obstante las actividades denunciadas, , en ese tenor de lo manifestado por los quejosos ni de las pruebas técnicas ofrecidas se desprenden circunstancias que acrediten su dicho.

En ese tenor es que se tienen las siguientes conclusiones, respecto de los hechos que motivaron la presente investigación:

- No se mencionó un lugar aproximado, fecha o el tiempo en que sucedieron los acontecimientos investigados.

- Solo se contaron con pruebas técnicas consistentes en enlaces de medios noticiosos o enlaces de publicaciones de usuarios en distintas redes sociales, mismos que contienen una serie de imágenes y afirmaciones que no pueden ser corroboradas ya que las mismas tienen un carácter imperfecto debido a que no se menciona un lugar, fecha o lugar.

Por tanto, en atención a los hallazgos obtenidos de las diligencias efectuadas, esta autoridad se encuentra materialmente imposibilitada para trazar una línea de investigación diversa que le permita obtener más elementos o indicios respecto a los cuales corroborar la forma en que acontecieron los hechos denunciados, máxime al tomar en cuenta que de la revisión efectuada no fue posible obtener evidencia que permitiera vincular a las personas mencionadas como servidores públicos con las conductas denunciadas.

Así, del análisis a las documentales técnicas aportadas y de las pruebas obtenidas por la autoridad fiscalizadora, no se advierten elementos que permitan acreditar con certeza o incluso de forma indiciaria, el modo en que las personas denunciadas hayan cometido las conductas investigadas; toda vez que, aún y cuando en las publicaciones se hace mención de tal participación, solo contienen eso, afirmaciones generales sin que las mismas tengan algún sustento ni se narran las circunstancias de modo tiempo en que acontecieron los hechos, por tanto los hechos no son soportados o acreditados con algún otro elemento, lo que impidió a

esta autoridad trazar una línea de investigación y que mediante sus actuaciones confirmar o desvirtuar los hechos puestos a consideración de esta autoridad.

Derivado de lo anterior y una vez que esta autoridad electoral valoró los elementos probatorios aportados y obtenidos, se concluye que no existen elementos que generen certeza de la participación atribuida a Raymundo Chagoya Villanueva, Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, Martín Gamboa Guzmán, Jefe de la Oficina de la Presidencia Municipal de Oaxaca de Juárez, Heber Leopoldo Manzo Fernández, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia, o de cualquier otro funcionario del gobierno municipal o del sindicato referidos en la producción, distribución y/o entrega de la propaganda electoral denominada “acordeones” o “guías de votación”; lo anterior, ya que el cúmulo probatorio es insuficiente para tener por acreditadas las conductas investigadas o de utilización de recursos públicos en los actos objeto de reproche.

En consecuencia, esta autoridad llega a la conclusión de que no se acredita la participación de los sujetos incoados respecto de la producción, operación y/o distribución de la propaganda electoral denominada “acordeones”, de ahí que no se haya incumplido con lo dispuesto en los artículos 506 numeral 1, 522 numeral 3 y 526 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 24, 25, y 51 inciso a) de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, por lo que el procedimiento en que se actúa debe declararse **infundado**.

4. Notificación de la Resolución a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral. En virtud de que el procedimiento que por esta vía se resuelve, se originó por la vista acordada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el expediente UT/SCG/PE/PEF/JMGM/CG/173/2025, este Consejo General considera ha lugar notificar la presente resolución a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para los efectos procedentes.

5. Notificación de la Resolución a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales. En virtud de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, acordó una vista a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales en el expediente UT/SCG/PE/PEF/JMGM/CG/173/2025 por los hechos investigados en el presente procedimiento, este Consejo General considera ha lugar

notificar la presente resolución a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales para los efectos procedentes.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de Raymundo Chagoya Villanueva, Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, Martín Gamboa Guzmán, Jefe de la Oficina de la Presidencia Municipal de Oaxaca de Juárez y Heber Leopoldo Manzo Fernández, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia, en los términos del **Considerando 3** de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente a Raymundo Chagoya Villanueva, a través del correo electrónico proporcionado para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 1, inciso f) apartado II, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

TERCERO. Notifíquese personalmente a Martín Gamboa Guzmán y a Heber Leopoldo Manzo Fernández, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 1, inciso a) apartado II, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CUARTO. Conforme al **considerando 4**, notifíquese a la presente resolución la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

QUINTO. Conforme al **considerando 5**, notifíquese a la presente resolución la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

SEXTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de julio de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	**LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL**
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA	**DRA. CLAUDIA ARLETT ESPINO**